

Diócesis de Málaga

***DECRETO SOBRE
GRUPOS PARROQUIALES,
HERMANDADES Y COFRADÍAS
Y
DECRETO SOBRE
CORONACIONES CANÓNICAS
Y SALIDAS EXTRAORDINARIAS***

Málaga, junio de 2019

Edita:

Obispado de Málaga
Departamento de Publicaciones

Tfno: 952 22 43 86
Fax Obispado: 952 22 43 82

C/ Sta. María 18–20
Apdo. Oficial 31
29071 Málaga

Web:

www.diocesismalaga.es

Imprime:

Gráficas Anarol S.L.
C/ Sal Marina, 3. Pol. Ind. Alameda – 29006 Málaga

DECRETO GENERAL SOBRE GRUPOS PARROQUIALES, HERMANDADES Y COFRADÍAS, Y MODELO DE ESTATUTOS EN EL ÁMBITO DE LA DIÓCESIS DE MÁLAGA

Introducción

Ante las dificultades que se han venido produciendo en la actividad diaria de las Cofradías y Hermandades y otras asociaciones de fieles o grupos parroquiales en los últimos años, motivadas por diversas circunstancias, tras un largo periodo de reflexión y de valoración, se ha advertido la necesidad de establecer una normativa que permita regular todas y cada una de las cuestiones que afectan tanto a las Asociaciones públicas de fieles como a los Grupos Parroquiales de tal forma que todos sepan a qué atenerse y puedan desarrollar su actividad sin dudas innecesarias.

Se han tenido que tramitar y resolver gran número de recursos en diversos procesos electorales, y también han surgido problemas en cuanto a la vida y funcionamiento ordinario de las Cofradías y Hermandades; detectándose la necesidad de actualizar la regulación de los procesos electorales, así como lo referente a las admisiones y bajas de hermanos, la organización y funcionamiento de las Cofradías, y otros aspectos de los estatutos.

A todo lo anterior se suma la aplicación de las normas que regulan la protección de datos, que también ha generado controversia y la necesidad de formular múltiples consultas a la Agencia de Protección de Datos, lo cual también nos ha sugerido la necesidad de esta reforma que hoy se presenta.

Tratando pues de proponer una solución de futuro a estos problemas y dificultades, se promulgan unas Normas de cumplimiento obligatorio para la Diócesis de Málaga respecto a las siguientes cuestiones: a)

Grupos Parroquiales, donde se regula su constitución, actividad y funcionamiento. b) Hermandades y Cofradías; con referencia a ellas se desarrollan normas para su constitución, requisitos de los hermanos o cofrades y un modelo de estatuto, obligatorio para todas las Hermandades o Cofradías de la Diócesis y donde se incorporan distintos elementos de obligado cumplimiento, entre otros la tramitación de los procesos electorales, la tipificación de las faltas y sanciones, el proceso sancionador y los recursos.

Algunas de estas cuestiones estaban carentes de regulación y generaban constantes problemas de aplicación e interpretación; es deseable que desde ahora y en el futuro, conociéndose por todos la regulación y requisitos para ello se normalice en la medida de lo necesario toda esta actividad.

Se regulan los aspectos básicos y fundamentales, dejando el resto a las Reglamentaciones internas, en beneficio del funcionamiento de las Cofradías y Hermandades, como parte que son de la Iglesia diocesana, de la que reciben su misión y en cuyo nombre la realizan.

Con referencia a los procesos electorales se crea la figura de una Comisión Electoral, que tiene como finalidad conseguir la mayor transparencia y limpieza en el proceso electoral y en el mismo cabildo de elecciones, y garantizar el cumplimiento de la normativa electoral promulgada en el presente Decreto, las prescripciones aplicables en materia de protección de datos y los estatutos de las Corporaciones. Generalmente los miembros de esta Comisión serán hermanos de la misma Cofradía o Hermandad, aunque, en casos excepcionales, pudieran no serlo (las características requeridas para formar parte de esta Comisión se exponen en el texto de la norma).

Esta Comisión Electoral se constituye como un órgano de la Hermandad o Cofradía, de la que formarán parte como vocales un miembro de cada candidatura que se presente a las elecciones cuando proceda, teniendo así no solo acceso al censo de Hermanos y al censo electoral, sino también participando en su elaboración, cumpliendo siempre lo prescrito en la legislación sobre protección de datos.

La referida Comisión Electoral estará formada por hermanos y cofrades ajenos a la Junta de Gobierno saliente, si bien algunos miembros de ésta participarán en el trabajo de la comisión sin voto. La Junta quedará en funciones en el momento en que se convoque el Cabildo de Elecciones y comience el proceso electoral, con la sola finalidad de seguir dirigiendo la Hermandad o Cofradía, pero sin tener participación alguna en el proceso electoral, salvo lo que expresamente le requiera la Comisión Electoral.

Por su trascendencia se recuerda la necesidad del cumplimiento de la regulación vigente sobre protección de datos.

Se establecen normas para el proceso de admisión de hermanos dados los problemas que este punto concreto ha producido en algunos procesos electorales.

Todos estos puntos, y otros se han incorporado al nuevo modelo de estatutos que obligatoriamente deberán aprobar todas las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga en el plazo que las normas establecen, si bien los más importantes entran en vigor con la aprobación de estas normas.

En Decreto anterior se han regulado las salidas extraordinarias de las Hermandades y Cofradías, estableciendo como requisito necesario para ello la trascendencia e importancia extraordinaria del acto que se quiere celebrar. En sus normas o criterios se especificaron convenientemente los mismos.

En dicho Decreto también se ha actualizado la regulación de las coronaciones de las imágenes de la Virgen María. En el mismo se establece que es imprescindible el cumplimiento del requisito de una devoción popular excepcional a la imagen de la Virgen María correspondiente, recogiendo igualmente el rito para el acto de coronación tal y como se regula en sus normas.

Por último, y aunque son los primeros que se regulan en la normativa, se determina cómo deben funcionar los Grupos Parroquiales formando parte de la parroquia y bajo la dirección del Párroco de la misma.

PROMULGACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en el canon 381.1 en relación con el 29, 135.2, 314 en relación con el 94.3 y 391-392 del Código de Derecho Canónico,

Promulgo las Normas que han de regir en el ámbito de la Diócesis de Málaga:

- I. Para el régimen de Grupos Parroquiales de culto y devoción en honor de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María y de los Santos.**
- II. Para la creación de nuevas hermandades o cofradías.**
- III. Para la organización y actividad de las hermandades y cofradías.**
- IV. Modelo de estatutos para las hermandades y cofradías, con carácter normativo.**

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- PROCESOS ELECTORALES EN HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Aquellos procesos electorales que hayan sido convocados antes de la entrada en vigor de las presentes normas se regirán por las normas en vigor en el momento de la convocatoria. Finalizado el mismo, la Corporación afectada comenzará a regirse por la presente normativa.

SEGUNDA.- CANDIDATOS A HERMANO MAYOR Y TENIENTE HERMANO MAYOR DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2024, para poder concurrir a las elecciones, quienes no hayan completado la formación teológica básica determinada por el Ordinario, habrán de acreditar que se encuentran recibiendo la misma.

Desde el 1 de julio de 2024 será necesario haber completado dicha formación.

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los Grupos Parroquiales, Cofradías y Hermandades deberán cumplir la legislación y recabar los consentimientos necesarios en materia de protección de datos.

Disposición Derogatoria

- 1.- Quedan derogadas todas las normas, bases y criterios que han regulado hasta el momento en el ámbito de la diócesis de Málaga las materias objeto de este Decreto. Específicamente quedan derogadas la *“Normativa diocesana para el régimen de «Grupos Parroquiales» de culto y devoción en honor de Nuestro Señor Jesucristo, de la Virgen María y de los Santos”*, los *“Criterios diocesanos sobre la creación de nuevas Hermandades o Cofradías”* y las *“Bases para la actualización de las Reglas o estatutos de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga”*.
- 2.- Quedan derogados todos los estatutos y reglamentos de todas las Hermandades y Cofradías respecto a lo regulado en el artículo 12.4 de las normas para las Hermandades y Cofradías, que quedan sustituidos por las normas y modelo de estatutos que son de obligado cumplimiento y aplicación en su integridad desde la entrada en vigor de esta norma.
- 3.- Todos los estatutos y reglamentos de todas las Hermandades y Cofradías que no hayan sido adaptados conforme a lo previsto en el art. 12.3 de las Normas para las Hermandades y Cofradías, quedan derogados en la fecha en que concluya el plazo allí establecido, siendo sustituidos por los Estatutos aprobados en las presentes normas personalizados conforme a lo previsto en el artículo Artículo 12. §2. párrafo segundo.

Disposición Final

Las presentes normas entran en vigor el día 1 de julio de 2019.

Dado en Málaga, a 21 de abril de 2019, Domingo de Pascua de Resurrección.

EL OBISPO DE LA DIOCESIS
DE MALAGA

Fdo. Jesús Catalá Ibáñez

Refrendado
EL SECRETARIO GENERAL
CANCILLER

Fdo. Francisco García Villalobos

I. NORMAS DIOCESANAS PARA EL RÉGIMEN DE GRUPOS PARROQUIALES DE CULTO Y DEVOCIÓN EN HONOR DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA Y DE LOS SANTOS

TÍTULO I

CRITERIOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1. Existen grupos de culto y devoción que sin tener el rango de Hermandad o Cofradía, quieren promover la devoción en honor de Jesucristo, de la Virgen María o de los Santos, bajo alguna de sus advocaciones, y a los que conviene dotar de una reglamentación, que les inserten en la vida parroquial.

Artículo 2. Los diversos grupos parroquiales, a veces denominados como Hermandad o Cofradía, pero de los que no consta su erección canónica y que por su propia situación no reúnen las condiciones para ser erigidas con personalidad pública eclesiástica¹, merecen la atención pastoral por parte del Obispo, del Párroco y de los Sacerdotes, así como la ayuda y estímulo de las demás asociaciones de fieles, debiendo adecuar su denominación eliminando la referencia a Hermandad o Cofradía, debiendo constituirse como Grupo Parroquial para el culto y devoción de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María y/o de los Santos.

Artículo 3. El Reglamento del Grupo Parroquial ha de ser aprobado por el Párroco y contar con el visto bueno de la Vicaría General del Obispado.

Artículo 4. La adquisición de imágenes de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María o de los Santos previa a la constitución del Grupo

1 Cfr. *Normas Diocesanas sobre la creación de nuevas Hermandades y Cofradías.*

Parroquial, será considerada como indicio de una incorrecta concepción de la naturaleza y fines propios de las Hermandades y Cofradías².

Artículo 5. Por la especial vinculación que estos grupos tienen con las Parroquias, puesto que no gozan de personalidad jurídica propia, deberán trabajar a todos los efectos bajo la dirección del Párroco.

Artículo 6. En consecuencia, los Grupos Parroquiales mantendrán íntima unión con la Parroquia, comunidad de fe y culto, para que “por medio de ejercicios de piedad espirituales y corporales, de la instrucción, de la plegaria y de las obras de penitencia y misericordia”³ realicen los fines que les son propios, dando testimonio de la fe y fraternidad cristiana.

Artículo 7. Podrán organizarse como Grupo Parroquial todos los mayores de edad, bautizados, en plena comunión con la Iglesia. Y siempre que una sincera devoción, con voluntad expresa de vivir cristianamente, mueva tal propósito⁴.

Artículo 8. Corresponde al Párroco y a los colaboradores más directos del Grupo organizar y llevar a término las actividades propias relacionadas con la formación de los integrantes del grupo y los actos correspondientes a las fiestas religiosas de sus titulares.

Artículo 9. El Responsable del Grupo Parroquial, elegido por el Párroco tras escuchar el parecer de sus miembros, tendrá como función propia colaborar en la organización programada y coordinar, de acuerdo con el Párroco, las tareas que corresponden al citado Grupo Parroquial.

Artículo 10. Todo el conjunto del Grupo Parroquial se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año. Con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente el Párroco, o a petición de sus miembros con la conformidad del Párroco, para programar, revisar y animar cuanto corresponda a la vida cristiana del Grupo Parroquial.

2 Cfr. *Normas Diocesanas para la organización y actividad de las Hermandades y Cofradías*.

3 CONCILIO VATICANO II, *Constitución Sacrosanctum Concilium*, 105.

4 JUAN PABLO II, *Exhortación apostólica Christifideles Laici*, 58.

Artículo 11. Estos Grupos Parroquiales de devoción y culto, no tienen ninguna vinculación jurídica con las Agrupaciones de Hermandades y Cofradías, ni con las Hermandades o Cofradías constituidas.

Artículo 12. La adquisición y bendición de imágenes de nuestro Señor Jesucristo, la Santísima Virgen y los Santos cuyo culto promueva un Grupo Parroquial, requiere de la autorización del Vicario General.

Artículo 13. El Grupo Parroquial que razonablemente pretenda constituirse en Cofradía o Hermandad con personalidad jurídica, deberá seguir cuanto se determina en las *Normas Diocesanas para la creación de nuevas Hermandades o Cofradías*.

TÍTULO II

BASES DE REGLAMENTOS PARA LOS GRUPOS PARROQUIALES

Para la elaboración de un Reglamento de régimen interno de estos Grupos Parroquiales se han de recoger los siguientes capítulos y artículos:

Capítulo I. Introducción

Artículo 14. Este Grupo Parroquial surge a partir de...

Por ejemplo: *“las sucesivas peregrinaciones a ...”* o *“la devoción suscitada a ...”*).

Capítulo II. Fines y Objetivos

Artículo 15. Constituye el fin primordial de este Grupo Parroquial...

Por ejemplo: *“alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción de la devoción a la Santísima Virgen”*.

Artículo 16. En cumplimiento de esta misión particular, el *Grupo Parroquial* se propone alcanzar los objetivos siguientes:

Por ejemplo:

“§1. Fomentar entre sus miembros la devoción y veneración debida a Nuestra Señora del...

§2. Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y fraternal que debe presidir la vida de esta asociación.

§3. Suscitar entre los miembros el amor a Dios y al prójimo.

§4. Organizar bajo la dirección del Párroco, actos formativos que ayuden a profundizar en la devoción a la Virgen.

§5. Colaborar con el Párroco en los actos de culto que la Parroquia organice, como pueden ser entre otros:

1º. Rezo diario del Rosario en la parroquia y con mayor solemnidad en los días de mayo.

2º. Procesionar la imagen de la Stma. Virgen de... por las calles del barrio el día... de cada año, rezando durante su recorrido el Rosario.

3º. Organizar una peregrinación anual al Santuario de ...”.

Capítulo III. Miembros del Grupo Parroquial

Artículo 17. Podrán ser miembros del Grupo Parroquial todos los católicos que manifiesten, por escrito dirigido al Párroco, su deseo de incorporarse al mismo y sean admitidos por el Párroco.

Artículo 18. Toda solicitud de ingreso deberá ir acompañada de la Partida de Bautismo y estar avalada, al menos, por un miembro del Grupo Parroquial.

Los solicitantes deberán prestar los consentimientos necesarios según la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 19. Si el solicitante es un menor de edad, su solicitud necesitará, además de estar avalada al menos por un miembro, la autorización y firma del padre, madre o tutor legal.

Artículo 20. Las altas y bajas de miembros serán inscritas en el libro correspondiente que existirá a tal efecto, una vez aprobadas por el Párroco.

Artículo 21. Los miembros del Grupo causarán baja en el mismo por las siguientes circunstancias:

1. A su fallecimiento.
2. Cuando adopten un modo de vida que no sea acorde a la normativa de la Iglesia.
3. Previa solicitud escrita.

Artículo 22. Los miembros del Grupo Parroquial deben distinguirse por la devoción a....

Todos los miembros deberán colaborar y participar en los actos que sean organizados por el Grupo.

Capítulo IV. Funcionamiento ordinario

Artículo 23. Para el funcionamiento ordinario, el Grupo Parroquial estará bajo la dirección del Párroco. De entre los miembros del Grupo el Párroco nombrará a los responsables que estime necesario, como por ejemplo puedan ser:

1. Responsable
2. Secretario/a: actas y documentación
3. Vocal de Culto
4. Vocal de Peregrinaciones

Artículo 24. Cada 4 años, el Párroco elegirá, oído el grupo, al Responsable y demás miembros. El Párroco también nombrará a los demás responsables (p. ej. *a la Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las distintas camareras*).

Artículo 25. Todos los miembros del Grupo Parroquial se reunirán con carácter ordinario al menos dos veces al año para programar, revisar y animar cuanto corresponda a la vida cristiana del Grupo Parroquial.

Artículo 26. El Grupo Parroquial se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno el Párroco o a petición razonable de sus miembros con la conformidad del Párroco.

Artículo 27. Las reuniones del grupo se convocarán mediante avisos con al menos 7 días de antelación en el tablón de anuncios de la Parroquia, salvo las que el Párroco convoque con carácter urgente.

Artículo 28. Los Grupos Parroquiales deberán cumplir la legislación y recabar los consentimientos necesarios en materia de protección de datos.

II. NORMAS DIOCESANAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

TÍTULO I *PRINCIPIOS BÁSICOS*

Capítulo I. Razón pastoral para la creación de una Hermandad o Cofradía.

Artículo 1. Sólo una verdadera necesidad pastoral y la búsqueda de un bien espiritual para la comunidad cristiana hará posible la creación de una nueva Hermandad o Cofradía.

Artículo 2. En las presentes circunstancias, y por razones pastorales, se orientará hacia la integración en Hermandades y Cofradías de idéntica o semejante naturaleza ya existentes, a aquellos que deseen crear una nueva⁵.

Artículo 3. El juicio valorativo de las razones pastorales corresponde en última instancia al Obispo, oído el Vicario General y el Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías, previos los informes del Párroco y Arcipreste correspondientes⁶.

Artículo 4. Todos los que han de emitir un juicio valorativo sobre la conveniencia o no de la creación de una nueva Hermandad/Cofradía, han de tener en cuenta que los criterios fundamentales para un adecuado discernimiento han de basarse en el número y vitalidad de las Hermandades y Cofradías ya existentes en la localidad o Parroquia, el testimonio personal y comunitario de los promotores, su sentido eclesial y de comunión con la Jerarquía, su incorporación y participación en la vida eclesial, y el com-

5 Cfr. CIC, can. 298 § 2.

6 Cfr. CIC, cc. 114 § 3; 301 § 1.

promiso apostólico, como lo exige la naturaleza y fines de estas Asociaciones Públicas de Fieles.

Artículo 5. No se autorizará la creación de Cofradías/Hermandades que sean en la práctica simple repetición de otra ya existente en el mismo núcleo de población; o proveniente de la escisión de una ya constituida. En consecuencia, cualquier iniciativa para formar una Cofradía/Hermandad que tenga origen en divisiones internas o conflictos entre los hermanos de una Cofradía ya existente, será desestimada.

Artículo 6. En la ciudad de Málaga solo pueden realizar su salida procesional durante la Semana Santa (de Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección) las Hermandades y Cofradías que integran la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga y la Venerable Orden Tercera de Siervos de María (Servitas).

Capítulo II. Normativa para las Asociaciones Públicas de Fieles (Hermandades y Cofradías).

Artículo 7. Los iniciadores de una nueva Cofradía/Hermandad han de conocer y cumplir las Normas Canónicas y Diocesanas para las Asociaciones Públicas de Fieles (Cofradías y Hermandades).

En el momento de manifestar su deseo de constituir una nueva Cofradía o Hermandad, los promotores deberán tener en cuenta sobre todo lo que se indica en los artículos siguientes, así como la legislación sobre protección de datos.

Artículo 8. La erección canónica de una Hermandad o Cofradía es competencia exclusiva del Obispo⁷.

Artículo 9. La solicitud requerida para la creación de una Cofradía/Hermandad ha de incluir listado nominal de los miembros que desean integrarla, acompañando partida de bautismo y firma de cada uno de ellos, y fotocopia del documento nacional de identidad.

⁷ Cfr. CIC, cc. 301; 312.

Artículo 10. Sólo después de la erección canónica por el Obispo, la Hermandad/Cofradía queda constituida como Asociación Pública de la Iglesia con personalidad jurídica canónica, con los derechos y deberes correspondientes⁸. En consecuencia, en tanto no se obtenga dicha erección canónica, los iniciadores de la Cofradía/Hermandad carecen de atribuciones para organizar actos públicos, recabar ayuda económica de los fieles, o adquirir las imágenes que han de recibir culto público.

Artículo 11. Se observarán las normas canónicas y diocesanas sobre la adquisición y bendición de imágenes y administración de bienes⁹. Ninguna imagen podrá recibir “culto público” sin la bendición de la misma, siguiendo los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico.

Artículo 12. Toda Cofradía/Hermandad tendrá inexcusablemente su sede canónica dentro de un territorio parroquial; bien sea en el templo parroquial, conventual u otro templo de la demarcación. En consecuencia, no puede solicitarse al Obispo la creación de una Hermandad/Cofradía al margen de la parroquia y sin el conocimiento y consentimiento previo del Párroco donde pretenda ubicar su sede canónica.

Artículo 13. Los promotores de una nueva Hermandad o Cofradía han de ser todos mayores de 18 años de edad y haber recibido los sacramentos de la iniciación cristiana.

Artículo 14. Será necesario que el número de personas de la nueva Hermandad/Cofradía, sumando los promotores y los que hayan manifestado su deseo de integrarse en la misma, sea suficiente y significativo, para que la misma tenga entidad y pueda cumplir sus fines.

8 Cfr. CIC, cc. 312-320.

9 Cfr. CIC, cc. 1186-1190; 319; 1290-ss.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DIOCESANO

Capítulo I. Fase informativa previa.

Artículo 15. Cuando un grupo de fieles desee crear una nueva Cofradía/Hermandad, desde el primer momento han de ponerse en contacto con el Párroco en cuya parroquia o territorio pretendan establecer su sede canónica. Presentarán al Párroco un informe detallado y razonado sobre los motivos que les mueven a crear la Cofradía/Hermandad, fines específicos de la misma, propósito apostólico que les compromete y número de miembros mayores de dieciocho años que desean integrarla. En este informe se tendrán presentes las Normas y Principios Básicos, anteriormente expuestos.

Artículo 16. Dicho informe será estudiado por el Párroco correspondiente y se remitirá al Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías, adjuntándose el parecer propio del Párroco oído el Consejo Parroquial, y en el que al menos se responda a las siguientes cuestiones:

- §1. Las razones de todo tipo que mueven a este grupo de laicos a pedir constituirse en hermandad o cofradía.
- §2. La repercusión pastoral que tendría la nueva hermandad o cofradía en la parroquia donde desean erigirse y en el entorno social, ciudad o pueblo, en el que se insertan.
- §3. Qué aspectos nuevos aporta y qué acentos la diferencian de las hermandades/cofradías ya existentes, si éste es el caso.
- §4. Dado que la tarea más urgente en la Iglesia hoy es la Nueva Evangelización, se especificará el modo concreto como la nueva hermandad o cofradía podría contribuir a la misión evangelizadora.
- §5. Los medios de que disponen para el ejercicio de la caridad cristiana y alcanzar sus fines.

§6. Deberá incluirse informe de todos los aspectos que se consideren necesarios para tener en cuenta a la hora de la aprobación o desestimación de la misma.

Artículo 17. El Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías podrá recabar de los organismos e instituciones eclesiales parroquiales, arciprestales y diocesanos cuantos informes crea necesarios, que deberán aportarse por escrito y en el plazo que él determine.

Artículo 18. La Agrupación de Cofradías pertinente, si la hubiera, deberá informar a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías sobre la conveniencia o no de cada iniciativa presentada, cuyo informe no será vinculante.

Artículo 19. El Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías, consultado el Arcipreste correspondiente, realizará un informe compilatorio, pudiendo efectuar las entrevistas y las investigaciones que crea necesarias, relativas a la posible creación de una nueva cofradía o hermandad. Realizado el estudio, comunicará al Vicario General el juicio valorativo que proceda, y éste con su propio informe lo elevará al Obispo.

Artículo 20. Si el Obispo, oído el Consejo Episcopal, estimase o no conveniente la creación de la nueva Cofradía o Hermandad, se comunicará a los promotores y candidatos a hermanos para que se inicie o no el proceso de constitución.

Capítulo II. Iniciación: Formación y compromiso.

Artículo 21. Constituido como Grupo parroquial, el proceso de iniciación consistirá en un período de formación cristiana y cofrade programada, a llevar a cabo bajo la responsabilidad del Párroco en cuyo territorio se erigirá, en su caso, canónicamente la nueva Cofradía, o del sacerdote que el Obispo designe.

Artículo 22. La duración del proceso de iniciación será señalada, en cada caso, por los organismos diocesanos competentes, de acuerdo con el Párroco. En todo caso nunca será inferior a dos años.

Artículo 23. Los contenidos de la programación deberán incluir necesariamente los siguientes elementos:

§1. Contenidos básicos del Catecismo de la Iglesia Católica.

§2. Especial referencia al Apostolado Seglar Asociado, sentido de las celebraciones litúrgicas, el verdadero culto a las imágenes y Doctrina Social de la Iglesia.

§3. Enseñanzas del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 24. Durante el proceso de iniciación, los candidatos a hermanos integrantes de la nueva Cofradía deberán manifestar vivencialmente que les mueve a ello un verdadero espíritu apostólico y un compromiso cristiano de vivir con coherencia evangélica su fe. Signos claros de este compromiso cristiano son, al menos:

§1. Integración y participación en la vida eclesial.

§2. Práctica del precepto dominical.

§3. Criterios y actitudes morales en conformidad con la Moral Católica.

§4. Testimonio evangélico en la familia y en la sociedad.

§5. Presencia en el mundo como creyentes.

§6. Sentido cristiano del culto a las imágenes.

§7. Amor a la Iglesia y sincero respeto a la Jerarquía, obedeciendo las directrices diocesanas.

Capítulo III. Aprobación: Estatutos y erección canónica.

Artículo 25. Superado el proceso de iniciación, y previo el informe del Párroco o sacerdote encargado de hacer el seguimiento, se procederá a:

§1. Redacción de Estatutos, según el modelo de estatutos del presente Decreto¹⁰.

¹⁰ Cfr. CIC, cc. 304; 314.

§2. Presentación de los mismos al Obispo de la Diócesis, a través de la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

§3. Solicitud, dirigida al Obispo, de erección canónica de la nueva Cofradía¹¹.

Artículo 26. Una vez erigida canónicamente la nueva Hermandad/Cofradía, se procederá a la elección de la Junta de Gobierno, según las normas estatutarias.

Artículo 27. Una vez nombrada/refrendada por el Ordinario la Junta de Gobierno, la nueva Hermandad/Cofradía comenzará su vida pública, con todos los derechos y deberes.

Artículo 28. La Hermandad/Cofradía obtendrá el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o por medio de aquellos procedimientos que, en lo sucesivo, pudieran disponer las legislaciones civil y canónica, una vez se hayan formalizado los trámites exigidos por éstas.

TÍTULO III

SOBRE LA CREACIÓN DE NUEVAS HERMANDADES O COFRADÍAS PARA EL CULTO PÚBLICO A LOS PATRONOS DE UNA LOCALIDAD O A LOS TITULARES DE UNA PARROQUIA

Artículo 29. En general, y teniendo en cuenta razones pastorales, no se aprobará la erección canónica de una nueva Hermandad o Cofradía, bajo la advocación del patrón o la patrona de una localidad o el/la titular de una parroquia. La devoción a los titulares deberá ser promovida por una Comisión de Culto público, dentro del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 30. En los lugares en los que se encuentre aprobada una Hermandad o Cofradía que corresponda a las peculiaridades antes citadas

11 Cfr. CIC, can. 312.

(patrón/a de una localidad o titular de una parroquia), se promoverá especialmente que la misma aglutine a todos los estamentos religiosos que se agrupan en la parroquia (o parroquias, si hay varias) donde se enraíza la advocación.

Artículo 31. Aquellas devociones populares, incluso Grupos Parroquiales ya existentes que carecen de entidad suficiente para poder constituirse en Hermandad o Cofradía o bien pastoralmente no se aconseja su constitución como tal, podrán tener sus propias actividades religiosas bajo la aprobación y dirección del Párroco. Estos Grupos Parroquiales se registrarán por un reglamento de régimen interno, participando en la acción pastoral y formativa de la parroquia, como antes ha quedado regulado.

TÍTULO IV

SOBRE EL CULTO Y DEVOCIÓN A LA PATRONA DE LA DIÓCESIS

Artículo 32. Por su carácter especial de Patrona de la Diócesis y Patrona de la Ciudad de Málaga, el culto a Santa María de la Victoria se articula a través de la Real Hermandad de Santa María de la Victoria, con dependencia directa del Obispo y la Delegación de Hermandades y Cofradías, sin perjuicio de la necesaria coordinación con la Parroquia enclavada en su Basílica Real Santuario, con el Cabildo Catedral, y con las demás Hermandades y Cofradías y sus Agrupaciones.

Salvo que el Obispo realice otra designación específica, atendiendo al carácter diocesano, el Director Espiritual de la citada Hermandad será el Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías.

TÍTULO V

**RESPECTO DE LA NORMATIVA DE
LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA
SOBRE ASOCIACIONES CANÓNICAS**

Artículo 33. Se ha de tener en cuenta lo legislado por la Conferencia Episcopal en la *Instrucción sobre Asociaciones Canónicas de ámbito nacional*¹². Especialmente lo referente a las Asociaciones de naturaleza exclusivamente civil y con fines religiosos. *“No se puede aceptar la fórmula de una asociación con doble estatuto y doble reconocimiento independiente el uno del otro, por las contradicciones internas a que puede dar lugar y por exponer a serios peligros la misma identidad de la asociación. Tanto más cuanto que las asociaciones canónicas pueden adquirir personalidad jurídica civil mediante la inscripción en el correspondiente registro del Estado «en virtud del documento auténtico en el que consten la erección, fines, datos de identificación, órganos representativos, régimen de funcionamiento y facultades de dichos órganos» (Acuerdos entre la Iglesia y el Estado sobre asuntos jurídicos, Artículo I.4.)*¹³.

Artículo 34. Ninguna Hermandad o Cofradía podrá crear, directa o indirectamente, asociación o fundación alguna, canónica o civil, sin la previa autorización dada por escrito por el Ordinario.

12 *Instrucción sobre Asociaciones Canónicas de ámbito nacional*, aprobada por la XLIV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, el 24.IV.1986, BOCEE, 3, Madrid 1986, 79-84 (Código de Derecho Canónico. Apéndice IV, BAC)

13 *Instrucción sobre Asociaciones Canónicas de ámbito nacional*, 35.

III. NORMAS DIOCESANAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

TÍTULO I *PRINCIPIOS BÁSICOS*

Capítulo I. Naturaleza y fines

Artículo 1. Con el nombre de Hermandad y/o Cofradía se denominan aquellas asociaciones públicas de fieles que tienen como fin peculiar la promoción del culto público¹⁴, en nombre de la Iglesia, a la Santísima Trinidad, a nuestro Señor Jesucristo y sus misterios, a la Santísima Virgen María, a los Ángeles, los Santos, los Beatos, así como el sufragio por las almas de los fieles difuntos.¹⁵

Artículo 2. Como asociaciones públicas de fieles, las Hermandades y Cofradías tienen, junto a la promoción del culto público, los siguientes fines: fomentar una vida cristiana más perfecta entre sus miembros, potenciar la evangelización y formación en la fe de sus miembros, el ejercicio asociado de la caridad cristiana, realizar actividades de apostolado, y la animación con espíritu cristiano del orden temporal.

Artículo 3. El título de la Hermandad o Cofradía se tomará de sus sagrados Titulares, debiendo responder a la mentalidad del tiempo y del lugar de su fundación y estar inspirado preferentemente en el fin que persigue¹⁶.

14 Cfr. *CIC*, can. 834 § 2.

15 Cfr. *CIC*, cc. 298 § 1 y 301 § 3.

16 Cfr. *CIC*, can. 304. 2

Artículo 4. El reconocimiento de los adjetivos o títulos de honor de una Hermandad o Cofradía depende exclusivamente del documento de concesión o del uso histórico de los mismos, lo que habrá de demostrarse fehacientemente para la aprobación de los Estatutos.

Artículo 5. En los estatutos de cada Hermandad o Cofradía se recogerán los distintos medios establecidos para alcanzar sus fines, los cuales deberán estar siempre en consonancia con el espíritu cristiano que debe animar sus actividades y proyectos.

Artículo 6. La Hermandad o Cofradía bajo la coordinación del Director Espiritual programará cursos de formación para sus Hermanos, cuidando especialmente:

§1. La formación litúrgica para su participación activa y consciente en las celebraciones litúrgicas¹⁷.

§2. La preparación para su participación en las procesiones o romerías, de manera que éstas se desarrollen con la piedad y el decoro propio de la fe que celebran y viven.

§3. La formación necesaria para la maduración en la fe de todos sus hermanos, en relación directa con las delegaciones de Apostolado Seglar, Catequesis, e Infancia y Juventud.

Capítulo II. Erección canónica y aprobación de los estatutos de la Hermandad o Cofradía

Artículo 7. §1. Como asociación pública de fieles, siempre ha de ser erigida por la Autoridad Eclesiástica competente.

§2. Las Hermandades y Cofradías quedan constituidas como persona jurídica en virtud del decreto de erección canónica.

§3. La Autoridad Eclesiástica competente para erigir la Hermandad o Cofradía, concederle personalidad jurídica y aprobar sus estatutos es el Obispo diocesano dentro del ámbito de su competencia¹⁸.

17 CONCILIO VATICANO II, Constitución Dogmática *Sacrosanctum Concilium*, 14.

18 Cfr. *CIC*, cc. 312 § 1, 3º; 313; 314.

Capítulo III. Estatutos y reglamentos de régimen interno

Artículo 8. §1. Las Hermandades y Cofradías se regirán por las normas del Derecho universal de la Iglesia Católica, por estas Normas Diocesanas y demás legislación promulgada al respecto, así como por los estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica a quien compete su erección¹⁹ y los reglamentos de régimen interno debidamente aprobados.

§2. También se regirán, en cuanto corresponda, por el Derecho aplicable en el Estado Español y en la Comunidad Autónoma Andaluza, especialmente en el que regula la Protección de Datos.

Artículo 9. §1. Una vez aprobados los estatutos, cualquier revisión y reforma de los mismos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano²⁰.

§2. Los primeros estatutos, así como las sucesivas reformas de los mismos, se remitirán oportunamente al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o a aquellos organismos que, en lo sucesivo, pudiera disponer la legislación al respecto.

Artículo 10. La Autoridad Eclesiástica podrá dispensar de alguna norma contenida en los estatutos de la Hermandad o Cofradía a solicitud del Cabildo General de Hermanos, según lo dispuesto en el ordenamiento canónico²¹.

Artículo 11. §1. Las Hermandades o Cofradías podrán redactar uno o varios Reglamentos de régimen interno²², conforme a las reglas del derecho y de los estatutos, que regulen las normas de su funcionamiento, quedando a salvo aquellas cuestiones que, en virtud de la legislación universal o particular de la Diócesis, estén reservadas a otras personas jurídicas o a la Autoridad Eclesiástica.

§2. Los artículos del Reglamento que se refieran a estas materias reservadas serán nulos e inválidos de pleno derecho en aquello que contradigan

19 Cfr. *CIC*, can. 314.

20 Cfr. *CIC*, can. 314.

21 Cfr. *CIC*, cc. 85-93.

22 Cfr. *CIC*, cc. 95; 309.

la legislación universal o la particular de la Diócesis²³, así como si contradicen las normas estatutarias.

§3. Corresponde al Cabildo General de Hermanos la aprobación de los Reglamentos, así como el dispensar, en cada caso, de las normas establecidas en los mismos siempre que no afecten a los fines, a la naturaleza de la Hermandad o Cofradía, o a aquellas otras cuestiones reservadas a otras personas jurídicas o a la Autoridad Eclesiástica competente.

Artículo 12. §1. Se aprueba, con carácter normativo, el Modelo de Estatutos para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga.

§2. Los Estatutos de todas las Hermandades y Cofradías deberán contener íntegramente el modelo, sin modificación ni adición alguna, salvo las que expresamente se autorizan que vienen recogidas en cursiva y/o subrayadas, y aquellas otras que por razones excepcionales puedan ser incorporadas por la correspondiente Hermandad o Cofradía con la debida motivación y justificación.

Las Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Málaga deberán personalizar los estatutos con sus datos propios rellenando los espacios en cursiva y/o subrayados y suprimiendo aquellos de estos que no les afecten.

§3. Se establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de estas Normas para que la Hermandades y Cofradías adecuen sus estatutos a las mismas y los presenten en la Delegación de Hermandades y Cofradías.

§4. Sin perjuicio de lo anterior son de obligado cumplimiento desde la entrada en vigor de estas Normas los siguientes preceptos del modelo de estatutos:

- a.- Requisitos de los Hermanos, artículo 17.
- b.- Derechos y Obligaciones de los Hermanos, artículos 19 y 20.
- c.- Bajas de los Hermanos, artículos 21 y 22.
- d.- Normas para Elecciones, Capítulo XIX.
- e.- Título V de las faltas y sanciones y expediente disciplinario.
- f.- Otras disposiciones generales. Título VI.

23 Cfr. CIC, cc. 6; 10.

§5. Para desempeñar los cargos de Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor a partir del 1 de julio de 2024 será necesario tener la formación teológica básica determinada por el Ordinario del lugar.

Se recomienda que todos los componentes de las Juntas de Gobierno tengan dicha formación.

Artículo 13. Respecto al censo de Hermanos y del censo electoral:

La Delegación de Hermandades y Cofradías del Obispado de Málaga podrá requerir a las Hermandades y Cofradías en cualquier momento el censo de Hermanos y el Censo Electoral.

Artículo 14. Respecto a la Tesorería y cuentas:

§1. Previamente a la celebración del cabildo de elecciones, la Junta de Gobierno en funciones deberá presentar un estado pormenorizado de las cuentas de la Cofradía en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En caso contrario la Delegación de Hermandades y Cofradías podrá intervenir a tal fin con los medios que considere necesarios.

§2. Las cuentas deberán presentarse anualmente en el Obispado una vez aprobadas por el Cabildo de cuentas, según se marca en los criterios diocesanos de economía y en los estatutos de las distintas Hermandades y Cofradías.

Artículo 15. La interposición de cualquier recurso ante la Autoridad Eclesiástica devengará la tasa correspondiente, debiendo acreditarse su pago junto con la interposición; caso de no hacerlo se tendrá por no presentado.

Artículo 16. Para proveer que todas las Hermandades y Cofradías puedan participar en las elecciones a Presidentes de las Agrupaciones de Cofradías, éstas deberán adecuar las fechas de sus elecciones a periodos distintos de los señalados en estas normas y modelo de estatutos para las elecciones de las Hermandades y Cofradías.

La próxima elección que se convoque ha de ajustarse a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 17. §1.- Queda impedido para ejercer el cargo de Hermano Mayor aquella persona que incumpla las normas mínimas exigibles de

disciplina, doctrina, moral y magisterio de la Iglesia, que dé lugar a encontrarse en una situación personal no adecuada con las directrices de la Iglesia. En caso de que sobrevenga dicha situación, siempre que sea buscada, pretendida o consentida por dicho Hermano Mayor durante el ejercicio de su mandato, éste quedará automáticamente impedido para dicho ejercicio, debiendo cesar de forma inmediata y voluntaria. En estos casos, se hará cargo de la representación de dicha Cofradía o Hermandad el Primer Teniente Hermano Mayor durante el periodo necesario hasta nuevas elecciones, según se recoge en el modelo de estatutos.

§2.- En caso de surgir en la Hermandad o Cofradía problemas graves, por el motivo que se menciona, hasta el punto de impedir la gestión requerida al Primer Teniente Hermano Mayor, el Obispo, oídos el Hermano Mayor, el Primer Teniente Hermano Mayor y demás cargos de elección directa previstos en el modelo de estatutos, nombrará un Comisario que pondrá en marcha, lo antes posible, el proceso electoral, cesando todos los órganos unipersonales y colegiados.

Capítulo IV. Sede canónica

Artículo 18. La sede canónica de una Hermandad o Cofradía ha de ser siempre una iglesia o un oratorio debidamente autorizado por el Obispo²⁴.

Artículo 19. A petición de la Hermandad o Cofradía, la Autoridad Eclesiástica podrá reconocer un domicilio social distinto de la sede canónica, debiendo constar ambos en sus estatutos²⁵.

Artículo 20. El Cabildo General de la Hermandad o Cofradía podrá proponer, siempre por causa justa, el cambio de la sede canónica o del domicilio social dentro del territorio diocesano, siguiendo para tal fin el procedimiento establecido en las presentes Normas para la modificación de los estatutos.

24 Cfr. CIC, cc. 1214-1225.

25 Cfr. CIC, can. 304 § 1.

Capítulo V. Vida diocesana de las Hermandades y Cofradías

Artículo 21. §1. Todas las Hermandades y Cofradías vivirán y celebrarán la realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo, de quien reciben su misión²⁶.

§2. Mantendrán una especial relación eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia con el Obispo y sus directrices²⁷, integrándose, según el modo dispuesto en los reglamentos aprobados en los correspondientes Consejos Pastorales.

Artículo 22. Las Hermandades y Cofradías han de integrarse en la Pastoral de la Parroquia en las que tengan su sede canónica, al igual que en los planes diocesanos²⁸. La comunidad parroquial las acogerá con la misma fraternidad y comunión.

Artículo 23. §1. Las Hermandades y Cofradías mantendrán una estrecha relación de comunión eclesial y pastoral con el Párroco y Director Espiritual en su caso²⁹.

§2. Igualmente, las Hermandades y Cofradías han de proceder con un gran espíritu de comunión eclesial con el Superior/a de la comunidad religiosa en cuya iglesia u oratorio estuviese ubicada la sede canónica.

Artículo 24. Junto a las facultades ya referidas en estas Normas Diocesanas, al Obispo diocesano compete, entre otras cosas:

§1. La alta dirección de las Hermandades y Cofradías, sin perjuicio de la libre iniciativa de éstas que esté de acuerdo con su carácter y conforme a sus estatutos³⁰.

§2. Cuidar que la Hermandad o Cofradía conserve la integridad de la fe y las costumbres³¹.

26 Cfr. *CIC*, cc. 305; 313.

27 Cfr. *CIC*, cc. 392; 394; 305.

28 Cfr. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Directorio sobre la Piedad Popular y a Liturgia. Principios y orientaciones*, 69.

29 Cfr. *CIC*, can. 519.

30 Cfr. *CIC*, can. 315.

31 Cfr. *CIC*, can. 305 § 1.

- §3. Evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica³².
- §4. Derecho y deber de visita, a tenor de las disposiciones del derecho y de los estatutos³³.
- §5. Confirmar al Hermano Mayor elegido por la Hermandad o Cofradía³⁴, así como al resto de miembros de la Junta de Gobierno.
- §6. Remover, con causa justa, de su cargo al Hermano Mayor y/o Junta de Gobierno, oyendo antes a dicho Hermano Mayor y a los cargos de elección directa³⁵.
- §7. Nombrar al Director espiritual, después de oír, cuando sea conveniente, al Hermano Mayor y cargos de elección directa de la Hermandad o Cofradía³⁶.
- §8. Remover de su cargo al Director espiritual de la Hermandad o Cofradía conforme a la norma de los cánones 192-195 del *Código de Derecho Canónico*³⁷.
- §9. Ejercer la alta dirección sobre la recta administración de los bienes de la Hermandad o Cofradía, la cual deberá rendirle cuentas de la administración todos los años, a tenor de las disposiciones del Código de Derecho Canónico, los Criterios Diocesanos para Economía y los estatutos³⁸.
- §10. Nombrar un comisario para que dirija en su nombre, temporalmente, la Hermandad o Cofradía, en circunstancias especiales y cuando lo exijan graves razones para ello³⁹. Cesando los órganos unipersonales y colegiados de la Hermandad o Cofradía afectada.

32 Cfr. *CIC*, can. 305 § 1.

33 Cfr. *CIC*, can. 305 § 1.

34 Cfr. *CIC*, can. 317 § 1.

35 Cfr. *CIC* can. 318 § 2.

36 Cfr. *CIC* can. 317 § 1.

37 Cfr. *CIC* can. 318 § 2.

38 Cfr. *CIC*, can. 319.

39 Cfr. *CIC* can. 318 § 1.

§11. Suprimir, por causa grave, una Hermandad o Cofradía, después de oír al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa previstos en el modelo de Estatutos.⁴⁰

§12. Ejercer cuantas facultades le conceda el Derecho Canónico y particular, tanto en sus disposiciones universales como particulares.

Capítulo VI. Actos de culto, bendiciones y coronaciones de imágenes.

Artículo 25. §1. La Hermandad/Cofradía celebrará, por derecho propio, aquellos actos de culto público que se encuentren recogidos expresamente en sus estatutos. Los actos de culto externo se realizarán dentro de los límites de la jurisdicción parroquial en la que tiene su sede canónica, a excepción de aquellos actos que los estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica competente determinen expresamente que requieren el desplazamiento fuera del ámbito parroquial.

§2. Cuando algún acto de culto externo previsto en los estatutos, pero para el que no se cumpla la condición indicada en el párrafo anterior, pretenda realizarse de forma excepcional fuera del territorio de la propia parroquia, se ha de solicitar la autorización del Vicario General, previo el visto bueno del Director espiritual.

§3. Cuando se pretendan realizar procesiones u otros actos de culto que no se encuentren recogidos en los estatutos de la Hermandad/Cofradía, se actuará conforme a lo previsto en las *Normas Diocesanas para las salidas extraordinarias de las Hermandades y Cofradías*.

Artículo 26. §1. Para adquirir, elaborar o restaurar una imagen destinada al culto público, o imágenes del grupo escultórico, se debe obtener con anterioridad la aprobación por escrito del Consejo de Asuntos Económicos del Obispado, previos los informes favorables del Párroco, Director espiritual, Arciprestazgo, y Director del Departamento de Patrimonio Histórico y Artístico.

40 Cfr. CIC, can. 320 § 2.

§2. Para la incorporación de la imagen de un nuevo sagrado Titular en la Hermandad/Cofradía se requerirá, previamente a todo lo expuesto en el párrafo anterior, el visto bueno del Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías, al que se le deberá presentar un informe exponiendo las razones para su incorporación junto al acta del Cabildo General de Hermanos en el que se aprueba dicha incorporación según lo establecido por los estatutos de la Hermandad/Cofradía.

§3. Para la bendición de una imagen destinada al culto público se requerirá la autorización del Vicario General.

§4. Para proceder al cambio de la ubicación estable de una imagen expuesta al culto público se requiere presentar la solicitud por escrito, motivando las razones junto al visto bueno del Párroco, Director espiritual y del Cabildo General de Hermanos, al Vicario General, para su aprobación, si procede, que será dada por escrito.

Artículo 27. Para la coronación canónica de imágenes de la Santísima Virgen María, se ha de seguir lo establecido en los *Normas Diocesanas para la Coronación de imágenes de Santa María Virgen*.

TÍTULO II

DOCUMENTOS QUE DEBEN TENER TODAS LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES, Y FORMAS DE TRAMITARLOS

Capítulo I. Estatutos.

Artículo 28. Para la aprobación o reforma de estatutos, la Hermandad/Cofradía deberá entregar en el Obispado dos copias. Si desean quedarse con constancia de la entrada, han de presentar tres copias.

Artículo 29. Además deberán aportarlos en el formato informático/digital que se indique por la Delegación de Hermandades y Cofradías de cara a que se les pueda devolver convenientemente señalado lo que hubieran de modificar/rectificar en su caso.

Capítulo II: Balances.

Artículo 30. La Hermandad/Cofradía ha de entregar en el Obispado Balances y Cuentas conforme a los criterios diocesanos de economía⁴¹.

Artículo 31. La oficina correspondiente entregará resguardo de su presentación.

Capítulo III. Candidaturas.

Artículo 32. Las Hermandades y Cofradías darán traslado a la Delegación de Hermandades y Cofradías de las Candidaturas, señalando los cargos de elección directa, en lista cerrada, constando nombres y cargos a desempeñar, fecha de nacimiento, domicilio y antigüedad en la Cofradía, acompañadas del Documento Nacional de Identidad y partida de bautismo de los componentes, con el Visto Bueno del Director Espiritual.

Artículo 33. Una vez aprobadas las candidaturas, con el Visto Bueno del Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías, se recogerán por un

41 Actualmente *Criterios diocesanos sobre el ordenamiento económico* de 19 de mayo de 2013.

delegado de la Corporación en término de dos días en la Delegación de Hermandades y Cofradías.

Capítulo IV. Junta de gobierno.

Artículo 34. Una vez recibidas las candidaturas con el Visto Bueno del Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías, se celebrará el Cabildo de elecciones. La candidatura que salga elegida confeccionará la lista de la nueva Junta de Gobierno, que se presentará, con el Visto Bueno del Director Espiritual, a la Delegación de Hermandad y Cofradía en duplicado ejemplar para su aprobación; si desean quedarse con constancia de la entrada, han de presentar tres copias. Se recogerán en la Delegación de Hermandades y Cofradías por un delegado de la Corporación en el plazo que se indique por aquella.

Capítulo V. Erección canónica.

Artículo 35. En el caso que no conste el Decreto de erección canónica en la Hermandad/Cofradía, el documento ha de solicitarlo la Hermandad/Cofradía con el Visto Bueno del Director espiritual por escrito dirigido al Vicario General, exponiendo los motivos de su solicitud.

Capítulo VI. Compulsa de documentos.

Artículo 36. Para la compulsa de cualquier documento se ha de entregar en la Delegación de Hermandades y Cofradías el documento original y copia del mismo.

Capítulo VII. Solicitudes y consentimientos de los hermanos.

Artículo 37. Las Hermandades y Cofradías deben conservar las solicitudes de admisión y los consentimientos necesarios de todos los hermanos, que habrán de estar debidamente firmados.

TÍTULO III

REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS SOMETIDAS AL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS (RESTAURACIONES, ENAJENACIONES, PRÉSTAMOS, ETC.)

Artículo 38. Los documentos presentados han de ser originales. No será válido el envío exclusivo de la solicitud por correo electrónico, salvo que constituya mero anuncio de la remisión del original, condicionándose su efectividad a la misma.

Artículo 39. La Hermandad/Cofradía ha de estar al día en la presentación de cuentas.

Artículo 40. La Hermandad/Cofradía ha de estar al corriente en el pago de los cánones que procedan conforme a los criterios diocesanos de economía.⁴²

Artículo 41. La Hermandad/Cofradía habrá de entregar la siguiente documentación dirigida al Consejo de Asuntos Económicos:

§1. Solicitud escrita, con firma original del Hermano Mayor, acompañado de certificación de la aprobación previa del Cabildo.

§2. Visto Bueno del Párroco y/o Director Espiritual.

§3. Visto Bueno del Arciprestazgo, con expresión de la fecha de su reunión.

§4. En su caso, solvencia profesional de la persona o taller propuesto para realizar la restauración, intervención o ejecución.

§5. Presupuesto de la intervención u operación.

§6. Modo de financiación.

§7. Documentación acreditativa de la solvencia de los obligados al pago.

⁴² Actualmente *Criterios diocesanos sobre el ordenamiento económico* de 19 de mayo de 2013

IV. MODELO DE ESTATUTOS PARA LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA DIÓCESIS DE MÁLAGA

ESTATUTOS DE nombre completo de la corporación

Cualquier referencia histórica o de cualquier índole no forma parte de los Estatutos. En su caso, la Hermandad o Cofradía podrá redactarla como un documento independiente.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 1. §1. La asociación pública de fieles denominadanombre completo y en su caso, conocida como....., fue erigida canónicamente completar datos disponibles.

§2. La Corporación tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica y se encuentra inscrita el indicar fecha, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección Especial, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el núm. , y Código de Identificación Fiscal (CIF) número

§3. La Corporación tiene su sede canónica en, y su domicilio social radica en

Capítulo II. Normas aplicables.

Artículo 2. §1. La Corporación se rige por estos Estatutos; por el Derecho Canónico y todas las normas, criterios e instrucciones diocesanas; y, en cuanto corresponda, por el Derecho aplicable en el Estado Español (y es-

pecíficamente la normativa sobre protección de datos) y en la Comunidad Autónoma Andaluza.

§2. La Corporación tiene potestad, ajustándose a Derecho y a estos Estatutos, para establecer reglamentos de desarrollo.

§3. Todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis para la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos, y para dictar las disposiciones que considere necesarias al buen fin de la Iglesia aunque estas contradigan las normas propias de la Corporación.

Capítulo III. Sagrados Titulares.

Artículo 3. Los Sagrados Titulares de la Corporación son:

§1. Mencionar las advocaciones de los Titulares y describir e identificar las imágenes, si es necesario con datos históricos y artísticos.

§2. Cualquier intervención que requiera alguna de las imágenes en orden a su restauración habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previa solicitud acordada en Cabildo General.

Capítulo IV. Insignias y distinciones.

INSIGNIAS

Artículo 4. ESCUDO. El escudo de la Corporación es (definir los elementos que conforman el Escudo)

Artículo 5. §1. GUIÓN. Es la insignia que, con el escudo de la Corporación, sirve para representarla en procesiones y otros actos.

§2. TÚNICA O HÁBITO PROCESIONAL. Que se describe en el artículo 16.

Artículo 6. MEDALLA.

Es el distintivo que deben portar los cofrades en todos los actos de culto.

(Realizada en metal, de forma ..., de unos ... por ... cm. Representa, en su anverso, ...; y, en su reverso, ... Se sujeta al cuello de los cofrades mediante un cordón de

seda trenzado con los colores ... Salvo la que ostente el Hermano Mayor, que se sujetará con un cordón dorado)

DISTINCIONES

Artículo 7. MEDALLA DE ORO.

§1. Es medalla de plata dorada.

§2. La lleva el Hermano Mayor mientras desempeñe el cargo, con cordón de seda de tres cabos dorados.

§3. Podrá concederse como distinción, en casos muy excepcionales. El cordón en este caso será similar al de los hermanos, salvo supuestos particulares.

Artículo 8. OTRAS DISTINCIONES.

§1. La Corporación, conforme al artículo siguiente, podrá conceder distinciones a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su amor a los Sagrados Titulares y tengan una especial vinculación con la Corporación.

§2. Las distinciones que se podrán conceder son: Señalar posibles distinciones tales como: Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario o de honor, Mayordomo de Honor, Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria; la Medalla de la Corporación, en sus categorías de Oro o Plata y el Escudo de Oro y Escudo de Plata.

Artículo 9. §1. El Cabildo y la Junta de Gobierno, según sus competencias, pueden conceder las distinciones en los supuestos previstos en los artículos anteriores, para las cuales será necesaria la autorización de la Autoridad Eclesiástica.

§2. Además de lo señalado anteriormente, el Cabildo, la Junta de Gobierno y excepcionalmente la Comisión Permanente pueden entregar como reconocimientos protocolarios cuadros y placas.

§3. Será requisito para la concesión de la distinción o la entrega del reconocimiento protocolario que los destinatarios sean devotos de los Titulares y que no hayan mostrado públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe católica.

§4. La Corporación podrá regular reglamentariamente los requisitos para la concesión.

Capítulo V. Objeto y fines.

Artículo 10. §1. Como asociación pública de fieles, el objeto primordial y fin de la Corporación es el culto público a sus Sagrados Titulares en nombre de la Iglesia, y promover la piedad y caridad cristiana.

§2. La Asociación vivirá y celebrará la realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo, de quien recibe su misión.

§3. La Corporación, por medio de la Junta de Gobierno y sus hermanos, debe cuidar que su actuación fomente una vida más perfecta, se ajuste a los principios de piedad y caridad cristiana, y sirva para animar con espíritu cristiano el orden temporal, teniendo en cuenta las actividades de evangelización.

§4. La Junta de Gobierno debe cuidar que los hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos, y la participación de la Corporación en la evangelización. Dado el deber de integración en la parroquia, la Corporación colaborará y participará en los actos programados en la misma, en los Arciprestazgos correspondientes y en la Diócesis.

§5. Para ello se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1. Fomentar una vida cristiana más perfecta.
2. Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
3. Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la *Estación de Penitencial/Procesión anual/Romería...*, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
4. Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.
5. Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
6. Fomentar la formación litúrgica para la participación consciente en las celebraciones

7. Se procurará que todos los hermanos se encuentren confirmados o reciban el sacramento de la confirmación siguiendo las directrices de la Diócesis.
8. Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
9. Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la parroquia y de la Diócesis.

Artículo 11. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y universales.
2. Conservará, mantendrá y salvaguardará su patrimonio, teniendo en cuenta su condición de bienes eclesiásticos.
3. Organizará actos formativos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana, siempre bajo la supervisión del Director Espiritual.

Capítulo VI. Cultos y procesión.

Artículo 12. §1. Los actos de culto a los Sagrados Titulares se programarán y organizarán por la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Director Espiritual, anualmente.

§2. Se celebrarán los siguientes cultos:

- a) *Festividad del Santísimo Cristo de ..., el día ..., solemnidad de ...*
- b) *Festividad de María Santísima ..., el día ..., memoria de ...*
- c) *Festividad de ..., el día ..., aniversario de ...*
- d) *Triduo, Quinario, Septenario o Novena ...*

§3. Será necesario solicitar del Obispado el plácet para cualquier salida o acto de culto extraordinario conforme a las normas establecidas por la Diócesis.

Artículo 13. La Procesión anual/Estación de penitencia/Romería... es uno de los actos del culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente se ha de poner el máximo empeño en que el culto a los Sagrados Titulares sea el centro de la procesión y que todos los demás elementos

que la integren queden supeditados al mismo, procurando que apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo y/o de su Santísima Madre y/o de los Santos a la luz del Evangelio.

Artículo 14. §1. La Estación de penitencia / procesión / Romería... anual de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

§2. Conforme a la tradición, tendrá lugar el ...

§3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. La procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo.

§4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

§5. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada en única convocatoria y sin quorum específico, por mayoría simple de votos (excluidos los nulos).

§6. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares podrán quedar expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, durante el tiempo y forma que la Junta de Gobierno determine.

§7. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado quinto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, oídos los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presentes en el momento que surja el problema, adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Corporación.

Artículo 15. §1. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los hombres de trono / portadores, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades/hermanos.

§2. La Junta de Gobierno dispondrá todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, autorizando al Albacea General para que proceda por sí o por la persona en quien delegue a la distribución entre todos los participantes de las túnicas, insignias y demás enseres.

§3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará el Hermano Mayor al cofrade que estime más adecuado para este menester.

§4. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:

- a) Mayordomos de Guión
- b) Jefes de Sección
- c) Mayordomos de Trono
- d) ...

§5. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Artículo 16. §1. Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia / procesión habrán de hacerlo con el hábito de la Corporación, constituido por describir túnicas, capirotos, con todos sus complementos (guantes, cíngulos, etc.) de los nazarenos y de los hombres de trono. (suprimir en caso de no ser necesario)

§2. Aquellos hermanos que no vistan el hábito de la Corporación, los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno.

§3. Los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias que se

colocarán, bien delante del Director Espiritual y los acólitos que acompañen a cada uno de los Sagrados Titulares, o bien en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno.

T Í T U L O I I

DE LOS HERMANOS

Capítulo VII. Requisitos y admisión.

Artículo 17. Requisitos.

§1. Pueden ser hermanos/as todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:

- 1º Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.
- 2º Manifestar una actitud de servicio al bien común.
- 3º Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Corporación.

§2. Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a su condición, y entre otras cosas carecerán de voto o participación en los cabildos y demás órganos de gobierno de la Corporación y en los procesos electorales.

Artículo 18. Admisión.

§1. El interesado en ser admitido como hermano debe dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, acompañada de su partida de bautismo, y ser presentado por un hermano que tenga más de dos años de antigüedad.

El interesado debe prestar los consentimientos requeridos por la normativa vigente sobre protección de datos.

§2. Si el interesado es menor de dieciocho años de edad la solicitud se presentará suscrita o ratificada por sus padres o tutores.

§3. La solicitud será resuelta por la Junta de Gobierno en una de las dos sesiones ordinarias posteriores a su presentación. El Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Capítulo VIII. Derechos y obligaciones.

Artículo 19. Una vez admitidos, y mientras no hayan sido sancionados, los hermanos:

1. Pueden solicitar la imposición de la medalla, que se efectuará en la fecha programada por la Junta de Gobierno, la cual normalmente se hará coincidir con los cultos a los Sagrados Titulares.
2. Pueden lucir el escudo de la Corporación.
3. Disfrutan de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos.
4. Son hermanos de pleno derecho, los hermanos personas físicas, mayores de 18 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos estatutos, que estén al corriente en las cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación, y no hayan sido sancionados o se encuentren inhabilitados.
5. Cuando se produzca el fallecimiento de algún hermano se celebrarán sufragios por el eterno descanso de su alma, preferiblemente durante los cultos en honor de los Sagrados Titulares.

Artículo 20. Son obligaciones de los Hermanos:

1. Promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares.
2. Participar y asistir a los cabildos y cultos a los que sean convocados.
3. Estar al día en las cuotas, ordinarias o extraordinarias establecidas por los órganos de gobierno.
4. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables en la Corporación.
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en el Artículo 17 y el consentimiento del Artículo 18.
6. Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la Corporación, comunicando las modificaciones.

7. Todos están obligados en el ejercicio de sus funciones a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.
8. El hermano que acceda a libros o documentos de la Corporación o datos de otros hermanos será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.

Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos.

Artículo 21. §1. La falta injustificada de pago de cualquier cuota o luminaria, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho. Pudiendo recobrar tal condición con el abono de las cuotas debidas.

La falta injustificada de pago durante dos años, será comunicada al hermano deudor en el domicilio del mismo que conste en la Corporación, mediante procedimiento que permita dejar constancia de su remisión y notificación o intento de notificación por dos veces, cuyos justificantes deberán permanecer en la Secretaría. Si no regulariza los pagos en un plazo de un mes, conllevará la baja definitiva en la Corporación mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno puede eximir del pago en circunstancias excepcionales.

§2. La falta de respuesta a comunicaciones de la Corporación requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o elegible, o de los datos necesarios para el cobro de cuotas u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realizará del modo establecido en el punto anterior.

Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.

§3. Los hermanos que no respondan a los requerimientos y por tanto falten datos esenciales de ellos en la corporación no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos estatutos. Y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.

Capítulo X. Bajas.

Artículo 22. Los hermanos causan baja en la Corporación:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por manifestación propia solicitando la baja dirigida a la Junta de Gobierno, por cualquier medio que acredite su voluntad.
- c) En el mismo momento en que se produzca una apostasía de la fe católica o se inscriban en sociedades condenadas por la Iglesia.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por dejar de cumplir los requisitos del Artículo 17, o cuando así lo estime necesario a causa de una conducta no ejemplar o por el abandono de sus obligaciones. Conforme a lo establecido en el título de faltas, sanciones y expediente disciplinario.
- e) Por las causas señaladas en el artículo 21.

TÍTULO III
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DE LA CORPORACIÓN

Capítulo XI. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección Espiritual.

Artículo 23. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual.

Artículo 24. Del Director Espiritual.

§1. El Director Espiritual tiene como misión específica la orientación, asesoramiento, supervisión y coordinación de la vida espiritual, formativa y litúrgica de la Corporación.

§2. El Director Espiritual, salvo designación expresa del Obispo, es el Párroco del templo en el que la Cofradía tiene la sede canónica. Tiene las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico, y aquellas que le sean conferidas por el Obispo.

§3. El Director Espiritual tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de hermandad. Velará porque la Corporación atienda los cultos a que se refiere el artículo 12. Propondrá a la Junta de Gobierno la realización o participación en aquellas actividades formativas que estime convenientes.

§4. Podrá asistir a los cabildos y juntas de gobierno, a las que deberá ser convocado. Cuando se considere necesario podrá ser convocado por el Hermano Mayor a la Comisión Permanente. En tales casos formará parte de la mesa presidencial, y asesorará a los asistentes en las materias de su incumbencia, con derecho a voz pero sin derecho a voto, salvo los que le puedan corresponder por su condición de hermano de pleno derecho.

§5. Podrá dar cuenta a quien corresponda de aquellos acuerdos, proyectos o actuaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Corporación, o de cualquiera de sus hermanos, que estime que no sean ajustados a las normas o no sean convenientes, adecuados u oportunos. Antes de

dar cuenta se reunirá con los afectados a fin de tratar de solucionar el problema planteado.

§6. Corresponde al Director Espiritual celebrar y organizar las funciones litúrgicas.

Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general.

Artículo 25. Colegiados y unipersonales.

Los órganos de gobierno de la Corporación son:

- a) Colegiados: el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente; y de carácter especial la Comisión Electoral. Todos según lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Unipersonales: el Hermano Mayor y los cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes estatutos.

Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados.

Artículo 26. §1. Los órganos de gobierno colegiados, salvo previsión expresa de estos estatutos, serán convocados por el Secretario por disposición del Hermano Mayor, mediante citación, en la que se expresará con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria; entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

La convocatoria del cabildo será cursada con una antelación mínima de diez días a todos los hermanos y al Director Espiritual.

La convocatoria de los otros órganos colegiados será cursada con una antelación mínima de cinco días y se remitirá a todos sus componentes.

§2. La citación se podrá hacer llegar por medio del Boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local o por el medio de comunicación que más difusión tenga; asimismo podrá ser anunciada en la página Web de la Corporación, o ser realizada por medios telemáticos.

§3. En todos los órganos de gobierno de la Corporación el voto siempre será personal e indelegable.

§4. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá disponer su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud, cursando la convocatoria conforme a lo señalado anteriormente.

§5. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas el cabildo y veinticuatro horas el resto de órganos colegiados, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión y por correo electrónico o página Web, o por otros medios telemáticos con suficientes garantías de máxima difusión entre los hermanos que lo conformen.

Artículo 27. §1. Los órganos de gobierno serán presididos por el Hermano Mayor y en su ausencia por el Teniente Hermano Mayor, por su orden, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votando siempre en último lugar.

§2. Solo el Hermano Mayor, si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad, salvo en el Cabildo de Elecciones.

§3. El Hermano Mayor o quien presida la mesa, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, oída la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la misma.

§4. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

Capítulo XIV. Del cabildo general.

Artículo 28. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos años de antigüedad en la Corporación, que tengan la consideración de hermanos de pleno derecho, según las normas estatutarias.

El resto de los hermanos podrán concurrir al Cabildo sin voz ni voto. Excepcionalmente quien presida el Cabildo podrá concederle la palabra a alguno de estos hermanos, previa petición.

La mesa decidirá el cumplimiento de los requisitos por parte de los hermanos concurrentes, en caso de discordancia.

Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

Capítulo XV. De las sesiones del cabildo general.

Artículo 29. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

§1. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente al menos dos veces al año: dos meses antes de la Salida procesional, y para la aprobación de cuentas y presupuesto, y memoria de secretaría e informe de censores. (ha de concretarse las fechas/meses de los citados cabildos y orden del día mínimo de cada uno de ellos)

§2. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) A petición al menos del 15% de los hermanos de pleno derecho para solicitar la convocatoria.

Capítulo XVI. De la constitución del cabildo.

Artículo 30. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en estos Estatutos, en primera convocatoria asistan cincuenta hermanos de pleno derecho.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos de pleno derecho.

Los hermanos asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente para poder asistir al mismo, a juicio del secretario o de quien haga sus veces.

Capítulo XVII. De las facultades del cabildo.

Artículo 31. §1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

§2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano –salvo que esté expresamente prevista la posibilidad de delegación en estos estatutos–, compete al Cabildo General:

- a) Elegir al Hermano Mayor y miembros de elección directa de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o a propuesta acordada por la propia Junta de Gobierno, siendo necesaria para la efectividad del cese la aprobación del Obispado.

En cualquiera de sus sesiones, conocer, y aprobar, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y del Consejo, que igualmente deberá someterse a la aprobación del Obispado para su efectividad.

- b) Aprobar los Cultos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- c) Aprobar la Memoria anual de Secretaría, que la realizará el Secretario, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, por el medio que estime conveniente (escrito, audiovisual, etc...).
- d) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.
- e) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
- f) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, ordinario o extraordinario, que exceda de las facultades otorgadas a otro órgano de gobierno; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura. Aprobadas las cuentas se remitirá una copia al Obispado conforme a las disposiciones diocesanas que regulan la materia.

- g) Proponer a la Autoridad Eclesiástica la modificación total o parcial de los Estatutos de la Corporación.
- h) Conceder Títulos honoríficos y las Medallas de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquel que supere el 20% del presupuesto anual. En todo caso se dará cumplimiento a los límites fijados por la Conferencia Episcopal, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
- j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes Titulares, o para cualquier cambio de la ubicación estable de las mismas. Todo ello conforme a lo señalado en estos Estatutos.
- k) El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.
- l) Aprobar los Reglamentos de general aplicación, así como, en general, dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.
- m) Aprobar previamente toda contratación laboral de carácter indefinido o cuando su duración alcance por cualquier causa los dos años, teniendo en cuenta las previsibles prórrogas.
- n) Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Corporación.
- ñ) Acordar la propuesta de incorporación de la Corporación a cualquier agrupación de hermandades y/o cofradías.
- o) Acordar elevar al Obispo, en su caso, propuesta de fusión o extinción de la Corporación, requiriéndose en este caso el acuerdo al menos de las tres quintas partes de los miembros.
- p) Aprobar la *Salida procesional/Estación de Penitencial/Romería*, conforme a estos Estatutos.

Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los cabildos.

Artículo 32. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.

En lugar destacado estarán el Tesorero y el Albacea General.

En el Cabildo General de Elecciones en sesión abierta se designarán sustitutos de los componentes de la mesa presidencial así como de los interventores, conforme a lo regulado en estos estatutos.

Artículo 33. El orden de celebración será el siguiente:

- §1. a) Tras la oración inicial, el Director Espiritual, o en su ausencia quien designe el Hermano Mayor, iniciará la sesión con la lectura de un breve fragmento de las Sagradas Escrituras.
- b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
- d) El Hermano Mayor, o el Teniente Hermano Mayor en su caso, es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa si fuese preciso.
- e) En el desarrollo de la sesión de cualquier órgano colegiado el Hermano Mayor tiene la facultad de expulsar de la misma al hermano que incumpla la obligación de sigilo y discreción recogida en el Artículo 20.7.
- f) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día se abrirá un turno de ruegos y preguntas de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, extraordinarios y exclusivos de expedientes sancionadores. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

- g) En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

§2. Serán secretas las votaciones:

- a) Cuando lo acuerde el Hermano Mayor.
- b) Cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros del Cabildo.
- c) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
- d) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directa y personalmente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
- e) En la elección de los cargos de elección directa (art. 41.2).
- f) Cuando así esté previsto en los estatutos.

Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y cabildo de elecciones.

BASE PRIMERA

CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DE PROCESO ELECTORAL.

Artículo 34. §1. El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

§2. *En el caso de las Cofradías de Pasión:* El desarrollo del proceso electoral se llevará a cabo siempre finalizada la Semana Santa.

Deberán convocarse las elecciones entre la quinta semana de Pascua y la Solemnidad del Corpus Christi.

En las Hermandades de Gloria: La convocatoria de elecciones será desde los quince a los treinta días hábiles siguientes a la salida procesional/Romería, si la hubiere, o en su defecto a la festividad principal de la advocación correspondiente.

§3. En el caso de que se produzca la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier causa se convocará el inicio del proceso electoral en plazo máximo de un mes, siempre que no coincida con el tiempo de la Cuaresma o la Semana Santa en las Cofradías de Pasión, o la salida procesional o la festividad del Titular en las Hermandades de Gloria, en cuyo supuesto se seguirá el criterio anteriormente expuesto en el número 2.

§4. La Junta de Gobierno convocará el proceso electoral fijando la fecha de inicio del mismo, y elegirá y comunicará a la Delegación de Hermandades y Cofradías al menos con dos semanas de antelación al inicio de dicho proceso, a seis hermanos, tres hermanos titulares y tres hermanos suplentes de la Cofradía/Hermandad, que no sean miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Comisión Electoral, designando los tres titulares de entre ellos un Presidente y un Presidente sustituto. Si la Delegación no aceptase a alguno de los elegidos, podrá solicitar el nombre de otras personas a la Junta de Gobierno o designarlos directamente.

§5. La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, que podrá convocarse en sesión abierta o cerrada, y consecuentemente con ello el calendario electoral completo, que no podrá superar los dos meses desde el inicio del proceso electoral hasta el Cabildo de elecciones.

§6. Y asimismo se especificará el horario (mínimo de una hora y media por día), lugar y/o forma para contactar con la Secretaría de la Comisión para las actuaciones señaladas en estas bases (consultas, presentación de escritos...).

§7. Además de la citación ordinaria conforme a lo previsto para cualquier cabildo, se publicará en todo caso en la web y en el tablón de anuncios de la Hermandad y se remitirá nota de prensa a los medios de comunicación.

§8. La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.

§9. En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el Secretario en funciones de la Corporación comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la comisión electoral.

§10. La Delegación de Hermandades y Cofradías ratificará o no al Presidente de la Comisión. Y en su defecto, nombrará libremente como Presidente de la Comisión a un cofrade de contrastada experiencia (hermano o no de la Cofradía).

§11. Las personas propuestas para constituir la Comisión deberán reunir para desempeñar las funciones que se le van a encomendar unos requisitos mínimos de idoneidad e independencia, a valorar según el criterio de la Delegación de Hermandades y Cofradías fundamentándose, entre otros, en lo siguiente: ser mayor de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en cualquier Hermandad o Cofradía, tener conocimientos y experiencia suficiente en el mundo cofrade.

§12. Formarán parte de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto, el Fiscal, el Tesorero y el Secretario de la Junta saliente, actuando éste último como Secretario de la Comisión, siempre y cuando no concurran a las elecciones en una candidatura, en este caso serán sustituidos respectivamente por el Vicetesorero, el Vicesecretario y un Teniente Hermano Mayor el Fiscal.

§13. Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.

§14. Solo los miembros de las candidaturas podrán alegar con referencia a esta circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que habrá de resolver en plazo de un día.

§15. La Autoridad Eclesiástica en cualquier momento del proceso podrá designar una persona o varias personas ajenas o no a la Corporación para que sustituya en sus funciones a la Comisión Electoral o algunos de sus miembros.

§16. Los miembros de Comisión Electoral firmarán un documento, que remitirán a la Delegación de Hermandades y Cofradías, aceptando la designación y comprometiéndose a guardar la confidencialidad de los datos de los que tengan conocimiento de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, quedando, en caso contrario, sujetos la responsabilidad derivada de tal normativa y de estos Estatutos.

§17. La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la Cofradía y/o Hermandad que velará por el justo desarrollo del proceso electoral.

BASE SEGUNDA

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 35.- Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados después del Cabildo de elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos estatutos, que deberán cumplir los requisitos en el momento de su designación:

§1. Para poder optar a ser miembro de la Junta de Gobierno ha de ser hermano de pleno derecho de la Corporación (art. 19.4), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§2. Para ser miembro de elección directa por el cabildo, además de lo anterior se deben tener veinte años de edad y tres de antigüedad en la Corporación como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§3. Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor además deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la Corporación superior a cinco años, y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.

§4. El Hermano Mayor solo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen limitación en las reelecciones.

§5. Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno.

El resto de cargos de las juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puestos de elección directa del cabildo.

§6. El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra Hermandad o Cofradía, tanto de pasión como de gloria.

§7. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán formar parte de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía diferente.

§8. Los cargos de elección directa en ningún caso podrán tener cargo electivo o de representación en organismos oficiales.

BASE TERCERA

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 36. §1. Las candidaturas a presentar estarán compuestas por:

- Hermano Mayor.
- Primer Teniente Hermano Mayor.
- Segundo Teniente Hermano Mayor.⁴³
- Tercer Teniente Hermano Mayor.⁴⁴
- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.
- Albacea General.

§2. La presentación de candidaturas se efectuará, en plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la secretaría de la Corporación que es coincidente con la secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

43 El Segundo y Tercer Teniente Hermano Mayor no son obligatorios, pero caso de querer contar con ellos siempre serán cargos de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

44 Idem

§3. Las Candidaturas deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los estatutos e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura, en el supuesto de que figure en más de una no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse se tendrá por no presentada. Asimismo las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.

§4. De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Sólo en caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.

§5. La Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos por las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas, caso de no hacerlo la candidatura se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la Comisión Electoral considere subsanable.

Trascurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la Comisión Electoral las remitirá, con su informe, en plazo de un día, al Director Espiritual para su Visto Bueno, y éste las remitirá al Obispado en plazo de tres días. En caso que el Director Espiritual informase negativamente

alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo, remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

§6. La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.

§7. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tablones de la Corporación y en la web de la Corporación, notificándose por la Comisión Electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en plazo de dos días.

BASE CUARTA

DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO.

Artículo 37.- El censo de hermanos.

§1.- El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Corporación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de hermano, nombre y apellidos, antigüedad en la Corporación, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, si se encuentra al corriente en las cuotas (en caso negativo se expresará con detalle las que tenga pendientes), y si ha prestado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los estatutos. Igualmente hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.

§2.- La Comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al Secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el Secretario del censo de hermanos.

§3.- El censo aprobado y diligenciado por el Secretario de la Comisión con el Visto Bueno del Presidente, estará en la secretaría de la Corporación para consultas por parte de los Hermanos, durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.

§4.- Durante el mismo plazo y horario los hermanos podrán *presentar alegaciones e impugnaciones al censo en la Secretaría de la Comisión/Cofradía, o mediante correo electrónico a la dirección que, en su caso, se designe por la Comisión Electoral.*

BASE QUINTA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS.

Artículo 38.-§1. Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones la Comisión Electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el Secretario de la Comisión Electoral, con el Visto Bueno del Presidente y Hermano Mayor en funciones y quedará en la Secretaría de la Comisión Electoral.

En dicho censo se incluirá un apartado específico con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:

- Datos personales.
- Cuotas pendientes de pago.
- Prestación del consentimiento.

§2. En ningún momento se entregará copia del censo.

BASE SEXTA

CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL.

Artículo 39.- Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante cinco días. *Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, ésta se entenderá desestimada.*

BASE SÉPTIMA

PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS.

Artículo 40.- Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos podrán presentar en la empresa de comunicación que se les indique por la Comisión Electoral los sobres preparados para su remisión a los hermanos de pleno derecho, y dicha empresa procederá a incorporar los datos de los hermanos componentes del censo electoral en dichos sobres, para su franqueo y entrega en correos. Los candidatos deberán abonar los gastos derivados de esas operaciones por adelantado a la empresa en cuestión. Con el fin de facilitar en la mayor medida posible que los envíos lleguen a su destino en plazo (a salvo siempre el servicio de correos) la entrega de los sobres a la empresa podrá realizarse preferentemente hasta el quinto día de los señalados.

Igualmente, la Comisión Electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Lo hará únicamente a aquellos hermanos que legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

BASE OCTAVA

DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

Artículo 41.- §1. El Cabildo General de Elecciones, integrado por los componentes del censo electoral, será presidido por el Hermano Mayor en funciones, formando parte de la mesa el Presidente de la Comisión Electoral, el Secretario y el Fiscal y los Vocales de la Comisión (excepto los designados por cada candidatura), que actuarán como tales.

§2. Se elegirán, mediante votación personal y secreta, y listas cerradas y completas, los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en la Base Tercera.

Para ejercer el derecho de voto será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.

§3. Cada candidatura designará, de entre los hermanos capitulares, dos interventores ante la mesa, que no podrán actuar simultáneamente, aunque sí podrán sustituirse entre ellos con permiso previo del Presidente de la Mesa. Los interventores no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

§4. Finalizada la votación se designarán por el Presidente de la Comisión Electoral dos hermanos capitulares para el escrutinio.

§5. Un representante de la Autoridad Eclesiástica podrá asistir a las votaciones y escrutinio.

§6. Quedará elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).

§7. Caso de no conseguirse mayoría absoluta en primera votación se procederá en el supuesto de que sea Cabildo cerrado a llevar a cabo una segunda votación en el mismo lugar y quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos (sin computar los nulos).

§8. En el supuesto de que el Cabildo General de elecciones sea abierto y no se haya conseguido la mayoría absoluta (la mitad más uno de votos válidos emitidos en la primera votación sin que se tengan en cuenta los votos nulos), se celebrará una segunda votación en nueva sesión del cabildo en el término de 14 días naturales, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo el único punto del orden del día la elección. Quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple (candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos –igualmente, quedan excluidos a estos efectos del recuento los votos nulos-).

§9. Si en la segunda votación se produjese empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el más antiguo de la Corporación, y si aún persistiere el empate la encabezada por el de mayor edad.

BASE NOVENA

PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO.

Artículo 42.- El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado del Cabildo de Elecciones es de cinco días desde la celebración del Cabildo. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.

BASE DÉCIMA

PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN.

Artículo 43.- §1. Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en plazo máximo de quince días.

Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. El plazo de quince días comenzara desde la notificación de la resolución, si esta confirmase la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.

§2. La Comisión Electoral comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos de los componentes designados. Remitiendo la composición de la Junta de Gobierno entrante, con su informe, al Director Espiritual en plazo de tres días desde la presentación.

§3. El Director Espiritual, con su Visto Bueno o reparos, la remitirá al-Obispado para su aprobación o no, en plazo de tres días.

§4. Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.

§5. En este momento quedará disuelta la Comisión Electoral.

Artículo 44. En el plazo de siete días naturales, a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en presencia de los Hermanos

Mayores saliente y entrante, el Tesorero, el Secretario, el Albacea General y el Fiscal salientes procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta de Gobierno entrante todos los libros de la Corporación mencionados en estos estatutos, además de las llaves de las dependencias y cajas fuertes, combinación, cuentas bancarias, dinero de caja, programas y soportes informáticos, claves de acceso, firmas digitales, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Capítulo XX. Junta de gobierno.

Artículo 45. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Corporación.

Artículo 46. Componentes.

La Junta de Gobierno está inicialmente constituida por un máximo de treinta miembros.

§1.- Miembros de Elección Directa por el Cabildo, con la consideración de Oficiales Mayores:

- a) Hermano Mayor.
- b) Primer Teniente Hermano Mayor
- c) Segundo Teniente Hermano Mayor, en su caso⁴⁵
- d) Tercer Teniente Hermano Mayor, en su caso⁴⁶
- e) Secretario
- f) Tesorero
- g) Fiscal
- h) Albacea General

45 Cfr 41

46 Cfr 42

§2.- Miembros de Designación. El resto de componentes serán designados conforme a lo establecido en estos Estatutos. Entre ellos se podrán designar:

- a) Vicesecretario
- b) Vicetesorero
- c) Vocales de Albacería, o Albaceas de culto y procesión, entre otros
- d) Vocales

§3.- La decisión para hacerlo y el nombramiento de los nuevos miembros corresponde al Hermano Mayor, oídos los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.

§4.- A los vocales se les podrán asignar funciones específicas, entre otras, archivo, caridad, casa hermandad, protocolo, formación, juventud, y actividades culturales.

Sus funciones serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento.

Artículo 47. Función gratuita. Todos los hermanos ejercerán sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione justificándolos debidamente.

Artículo 48. De las funciones de la Junta de Gobierno

- a) Ejercer los actos de administración y dirección de la Corporación que no estén reservados al Cabildo General u otro órgano de gobierno.
- b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
- d) Examinar y aprobar los Presupuestos, Balances y Cuentas anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Cabildo.

- e) Aprobar los programas de cultos anuales en honor de los Sagrados Titulares.
- f) Proponer las distinciones cuya concesión compete al Cabildo y aprobar las de su propia competencia.
- g) Decidir sobre las admisiones y bajas de los hermanos.
- h) Incoar, acordar su tramitación y resolver los expedientes sancionadores conforme a los estatutos.

Artículo 49. De las reuniones de la Junta de Gobierno.

§1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses, y cuando la convoque el Hermano Mayor con este carácter.

§2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

- a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
- b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

En los dos últimos supuestos el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud.

§3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria el treinta por ciento de sus miembros, y en ambos casos esté presente el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor en su sustitución, que la presidirá.

§4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo que se exija mayoría cualificada por estos estatutos.

§5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros.

Capítulo XXI. De la comisión permanente.

Artículo 50. Naturaleza y composición.

§1. La Comisión Permanente estará formada por los miembros de elección directa.

§2. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponde al Hermano Mayor, o en su ausencia al Teniente Hermano Mayor.

§3. Por delegación de la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente resolverá los asuntos que la propia Junta le encomiende. De forma general, de acuerdo con estos Estatutos y con las directrices formuladas por la Junta, le corresponderá la atención de los asuntos más inmediatos y urgentes.

Artículo 51. Funciones de la Comisión Permanente.

Entre otras, podrá ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por los detalles prácticos correspondientes a la dirección y administración ordinaria de la Corporación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
2. Examinar e informar sobre los presupuestos y balances de la Corporación, así como sobre la memoria anual de las actividades, cuando sean presentadas por el Secretario y el Tesorero, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Solicitar cuanta información necesite para conocer la marcha de la Corporación.
4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
5. Conocer, o en su caso elaborar, y reformar la propuesta de Reglamentos de funcionamiento o desarrollo de la Corporación, para ser presentadas a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por el Cabildo.
6. Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y de producción los bienes y valores de la Corporación.
7. Cuidar de la ejecución de sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos del Cabildo y Junta de Gobierno, de conformidad con la finalidad y los objetivos de la Corporación.

Artículo 52. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor, o quien le sustituya, cuantas veces considere necesario para tratar los asuntos sobre los que tiene competencia.

Se le aplicará el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno con las peculiaridades necesarias a su carácter.

Capítulo XXII. Órganos unipersonales.

A.- HERMANO MAYOR

Artículo 53. Facultades

El Hermano Mayor, como representante legal de la Corporación, tiene las siguientes facultades:

- a) Ostenta la representación de la Corporación.
- b) Preside la Corporación en cuantos actos internos o externos ésta se constituya.
- c) Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con transcendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que afecten a la Corporación y ejercita las acciones (previa autorización expresa del Obispo) y recursos en defensa de sus intereses, otorgando poderes a favor de procuradores y abogados, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- d) Autoriza con su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, Tesorero o cualquier otro órgano. Y, en general, cuantos informes y dictámenes sean necesarios de los que hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- e) Ordena la convocatoria, fija el Orden del Día (asistido del Secretario), y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados (excepto la Comisión Electoral).

- f) El Hermano Mayor tendrá voto de calidad.
- g) Y, en general, cuantas otras le están atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, o normas de desarrollo, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

B.- DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 54. Como sustituto legal del Hermano Mayor, por su orden, sus funciones serán:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, salvo el voto de calidad.
- b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sea encomendado por el Hermano Mayor.
- c) Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

C.- DEL SECRETARIO

Artículo 55. §1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.

§2. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Custodia el sello de la Corporación y el libro de actas de los órganos de gobierno; el libro registro de correspondencia, libro de hermanos, y cuantos libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo; alternatively la Junta deberá designar a qué miembro de la misma se le atribuye la responsabilidad y gestión.

Se llevará a efectos históricos y estadísticos un registro con los datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo, que se podrá asignar a un vocal específico.

Y ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de

datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos.

Cederá los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Corporación, como pueden ser seguros, remisión de documentación o información de interés, etc. Siempre con arreglo a la regulación aplicable sobre protección de datos.

- b)** Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Si se llevasen informatizados, deberán cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Será además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del libro de hermanos, libro de actas y libro inventario, al menos una vez al año; dichas copias deberán ir certificadas por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

- c)** Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las certificaciones de los libros, ficheros y documentos obrantes en la Secretaría de su cargo.
- d)** Redacta la Memoria anual de actividades.
- e)** Confecciona, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.
- f)** Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
- g)** Despacha la correspondencia cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El

contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en archivos informáticos siempre que se garantice su conservación y su posible utilización en soporte impreso.

- h)** Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados de la Corporación.

D.- DEL VICESECRETARIO.

Artículo 56. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.

1. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
2. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

E.- DEL TESORERO

Artículo 57. §1. Es el responsable de la administración de los fondos de la Corporación y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el libro de presupuesto, el libro de balance de cuentas, el libro de inventario de bienes y derechos de la Corporación, y los ficheros de contenido económico, para cobros y pagos, y redacta la Memoria económica de cada ejercicio. Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. Son sus funciones:

- a) Llevar la caja de la Corporación y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma; siendo

necesario para retirar cantidades, además de su firma o en su caso la del Vicetesorero, la del Hermano Mayor y en su defecto la del Primer Teniente Hermano Mayor.

- b) Supervisar, o en su caso elaborar, los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos.
- d) Informar a los Órganos competentes de la situación económica de la Corporación cuando sea requerido.
- e) Presentar a la Comisión Permanente, a la Junta de Gobierno y al Cabildo para su aprobación, si procede, tanto los presupuestos ordinarios y extraordinarios como el balance de cuentas y la memoria de fin de ejercicio. Poniéndolo a disposición de los hermanos para su examen con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del Cabildo.
- f) Llevar o supervisar la contabilidad.

F.- DEL VICETESORERO

Artículo 58. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.

1. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
2. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

G.- DEL FISCAL

Artículo 59. Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes estime convenientes o les sean requeridos de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar alguna duda o de interpretar algún precepto estatutario, reglamentario o normativo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

H.- DEL ALBACEA GENERAL

Artículo 60. §1. Compete al Albacea General:

- a) Llevar a cabo la organización de los cultos.
- b) Velar por el adecuado cuidado de las imágenes Titulares y sus lugares de culto, en coordinación con las camareras.
- c) Guardar y conservar todos los enseres de culto y *procesión/romería*, y en su caso de la *Exposición Permanente de enseres / Museo*, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos.
- d) Montaje y desmontaje de los tronos procesionales.
- e) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a las procesiones.
- f) Distribuir y coordinar, según los casos, entre los Vocales de Albaquería, y Albaceas de Culto y Procesión las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
- g) Llevará el libro de inventario de la corporación en colaboración con el Tesorero, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Tesorero y la asistencia del Secretario, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.
- h) Será responsable de la llevanza del libro o fichero de salida procesional, y será auxiliado por las personas que él designe.
- i) Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los *hermanos/cofrades* conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Hermano Mayor asignará temporalmente sus funciones a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

I.- DE LOS VOCALES

Artículo 61. Reglamentariamente se podrá establecer las competencias de cada una de las vocalías que se creen por el Hermano Mayor según lo recogido estatutariamente.

Capítulo XXIII. Colaboradores.

Artículo 62.- Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, podrán nombrarse diputados y camareras.

La designación de diputados y camareras será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de 30 días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

A.- DE LOS DIPUTADOS

Artículo 63.- §1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar los Diputados que estime necesario, de entre los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§2. Los Diputados colaborarán en la realización de las funciones que se les asignen por la Junta de Gobierno.

§3. Los Diputados excepcionalmente podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

B.- DE LAS CAMARERAS

Artículo 64.- §1. Serán designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, y el nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que las designe.

§2. Tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares, bajo la dirección del Albacea General.

§3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

Capítulo XXIV. Del consejo.

Artículo 65. §1. El Consejo es un órgano consultivo. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Pudiendo concurrir los consejeros, cuando sean convocados excepcionalmente por disposición del Hermano Mayor, a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

§2. Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Corporación sean merecedores de ese cargo. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§3. La designación de los Consejeros será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

TÍTULO IV

LOS LIBROS

Artículo 66.- §1. La Corporación llevará, al menos, los siguientes libros:

a) A cargo del Secretario

Libros de Actas, de Cabildo, de Junta de Gobierno, de Comisión Permanente y de Comisión Electoral.

Libro de Hermanos.

Libro de Honores y distinciones.

Libro de Reglamentos.

Libro Registro de Correspondencia.

b) A cargo del Tesorero

Libros Balance, Mayor y Diario.

c) A cargo del Albacea General

Libro de Salida Procesional.

Libro de Enseres y Túnicas.

Libro Inventario, en este caso asistido del Secretario y Tesorero.

§2. En cada uno de los libros de recogerán las circunstancias desarrolladas en estos estatutos y se diligenciarán conforme a lo dicho anteriormente.

§3. En el Libro de Hermanos se hará constar con referencia a cada uno de ellos las posibles sanciones o medidas cautelares que hayan sido impuestas.

TÍTULO V

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 67. Conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los presentes estatutos, cuando lo estime necesario el órgano competente al tener conocimiento de una conducta no ejemplar o de hechos tipificados como infracción, podrá acordar la apertura de una información reservada o un expediente disciplinario.

Capítulo XXV. Información reservada.

Artículo 68. El Hermano Mayor, por sí, o la Junta de Gobierno, podrán decidir llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto se delegará en el Fiscal o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.

Una vez concluida la investigación se dará cuenta al Hermano Mayor, quien podrá decidir el archivo sin más trámites o dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

Capítulo XXVI. De las faltas.

Artículo 69. Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 70. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Las acciones u omisiones de especial gravedad contrarias a los estatutos.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
3. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
4. Las actuaciones intimidatorias, coactivas o amenazas.
5. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
6. La violación de secretos conocidos por razón del cargo.
7. Cualquier conducta que menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
8. La sustracción de documentos y otras pertenencias de la Corporación, así como el uso sin consentimiento.
9. La comisión de falta grave antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta grave anterior.

10. El mal uso por parte de los hermanos de los datos de otros hermanos o de la Corporación obtenidos de los ficheros, censos o libros de la Corporación a los que haya tenido acceso.
11. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
12. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Artículo 71. Son faltas graves:

1. Las acciones u omisiones gravemente contrarias a los estatutos.
2. Cualquier conducta que menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
3. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.
4. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
5. No guardar el necesario sigilo en el ejercicio de sus funciones o durante la asistencia a órganos colegiados.
6. La comisión de falta leve antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta leve anterior.
7. El uso de los datos de otros hermanos o de la Corporación para finalidades diferentes a las que justifican el acceso.
8. La cesión de los datos fuera de los supuestos previstos en los presentes estatutos, o facilitar el acceso a dichos datos a persona no autorizada.
9. Crear y/o gestionar ficheros al margen de los establecidos en los estatutos o acordados por la Junta de Gobierno.

Artículo 72. Son faltas leves:

1. Las acciones u omisiones contrarias a estatutos no recogidas como muy graves o graves.

2. La incorrección con los hermanos o con terceros.
3. El incumplimiento de las obligaciones, que no esté tipificado como grave o muy grave.
4. Cualquier acción u omisión de las recogidas como falta grave o muy grave que no tenga la suficiente trascendencia para tipificarse como tal.
5. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

Capítulo XXVII. De las sanciones.

Artículo 73. §1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la baja definitiva o por un mínimo de diez años en la Corporación o con la privación definitiva o por un mínimo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas graves.

§2. Las infracciones graves serán sancionadas con la baja por un máximo de diez años en la Corporación o con la privación por un máximo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas leves.

§3. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, o baja en la Corporación o privación de algún derecho durante un tiempo no superior a un mes (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

§4. Todas las sanciones lo serán sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados.

§5. La resolución imponiendo la sanción determinará la fecha de cumplimiento.

Artículo 74. Las infracciones prescriben: las muy graves a los doce años, las graves a los seis años y las leves a los seis meses, computados desde el día de su comisión, o, cuando se trata de una infracción continuada o habitual, a partir del día en que cesó. En los mismos plazos prescriben las sanciones desde la firmeza de las mismas.

Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador.

Artículo 75. Tomado el acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento sancionador, en el mismo acto, designará instructor y secretario, acordando notificar al expedientado la incoación y la designación.

En plazo de cinco días el interesado podrá recusar al instructor o secretario, por las causas de abstención que se indican a continuación.

El instructor y secretario serán miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando en los mismos no concurra alguna de las siguientes causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
- d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Artículo 76. El instructor en el plazo de diez días desde la notificación de su nombramiento formulará pliego de cargos, que el secretario notificará al expedientado, dándole un plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba.

Recibido el escrito de alegaciones y proposición de prueba, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo formulado, si fuese necesario se abrirá un plazo no superior a treinta días para la práctica de la que se admita por el instructor, o se acuerde por él mismo. El instructor deberá motivar la admisión o denegación de prueba.

Para la práctica de las pruebas admitidas, distinta a la documental, será convocado siempre el expedientado y se realizarán en presencia del Secretario e Instructor.

Artículo 77. Concluido el periodo probatorio, si lo hubiere, o en su defecto tras el escrito de alegaciones, en el plazo de quince días desde su finalización el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al expedientado concediéndole un plazo de alegaciones de diez días.

Artículo 78. Del expediente, con la propuesta de resolución y alegaciones del interesado, se dará cuenta al Hermano Mayor, el cual lo incluirá en el orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

En el supuesto de las infracciones leves podrá reducirse la tramitación a un trámite de audiencia al interesado y a la posterior resolución.

Artículo 79. La Junta de Gobierno resolverá y el Secretario de la Corporación notificará la resolución adoptada al interesado, informándole del plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en estos estatutos.

Si el interesado acepta y reconoce la comisión de la infracción en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo para alegaciones al pliego de cargos, podrá reducirse la sanción, que será firme.

Artículo 80. Los acuerdos, trámites o resoluciones de las distintas fases del procedimiento sancionador han de expresar el siguiente contenido mínimo:

- a) El Acuerdo de incoación: los hechos que dan origen al acuerdo, los indicios probatorios, y las personas presuntamente responsables.
- b) El Pliego de cargos: la relación de hechos pormenorizados, tipificación de los mismos en la forma que se considere más grave, posibles sanciones y personas responsables.
- c) La Propuesta de resolución: la relación de hechos que considere probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables.
- d) La Resolución: la declaración de hechos probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables, con indica-

ción de los recursos que pueden interponerse frente a la resolución y plazo para ello.

Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes.

Artículo 81. §1. Iniciado un expediente sancionador, el órgano que toma el acuerdo de su incoación puede adoptar en cualquier momento la medida cautelar de suspensión temporal de todos o algunos derechos como hermano del expedientado. La medida cautelar no podrá extenderse más allá del plazo de duración del procedimiento en primera instancia.

La resolución que se dicte deberá determinar la continuidad o no de la medida cautelar en caso de recurso.

§2. Contra los acuerdos de medidas cautelares cabrá recurso en los plazos y condiciones establecidas en los presentes estatutos. Sin perjuicio de los posibles recursos, estos acuerdos serán ejecutivos.

Artículo 82. El Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria, según el caso, podrá adoptar las medidas urgentes necesarias en garantía de los derechos, bienes y necesidades de la Corporación.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- §1. Todos los plazos establecidos en los presentes estatutos se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§2. Para el cómputo de plazos son hábiles todos los días de lunes a viernes que no sean festivos. A todos los efectos el mes de agosto se considera inhábil, salvo que por causas excepcionales la Autoridad Eclesiástica lo habilite en los días necesarios, por sí o previa solicitud.

§3. En todos los escritos o impugnaciones que se presenten deberá constar el nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio y firma de quien la formula y los motivos.

§4. La persona habilitada para recibir los escritos, candidaturas, etc. en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§5. Sin perjuicio de lo previsto en el resto del articulado de estos estatutos, con carácter general, los *hermanos/cofrades* deberán facilitar a la *Cofradía/Hermandad* una dirección de correo electrónico donde recibir las citaciones y comunicaciones de la misma. Con la remisión de las citaciones y comunicaciones por la *Hermandad/Cofradía* por este medio, y por correo postal a aquellos de los que no se disponga de su correo electrónico, se entenderá cumplida la obligación de comunicación o citación.

Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 84. Si se autorizase por algún órgano de gobierno gastos que excedan de su competencia, responderán personal y solidariamente del gasto producido quienes hayan tomado el acuerdo, salvo que ese gasto fuere aprobado posteriormente por el órgano competente.

Si algún hermano o cofrade realizare algún gasto a título personal pretendiendo imputárselo a la Corporación, responderá personalmente del gasto realizado.

La Corporación, si hubiese tenido que asumir el gasto aprobado, podrá repercutirlo directamente sobre los responsables del mismo.

Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 85. §1. Contra los acuerdos de cualquier órgano, cuando esté así previsto en estos estatutos, cabrá la impugnación o el recurso que se indique expresamente.

§2. En su defecto, contra los acuerdos de cualquier órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, distintos a la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno o el Cabildo, podrán formularse impugnaciones ante la Junta de Gobierno en plazo de diez días, que habrá de resolver en plazo de treinta días útiles.

§3. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse cualquier recurso, habrá de solicitarse la revocación o enmienda a la propia Junta, en plazo perentorio de diez días útiles.

Contra la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno resolviendo la petición de revocación o enmienda podrá interponerse recurso ante el Cabildo en plazo de quince días útiles, quien lo resolverá en plazo de treinta días útiles.

Contra los acuerdos del Cabildo que resuelvan el referido recurso cabrá recurso jerárquico ante el Obispo. según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, actualmente canon 1737, que establece un plazo perentorio de quince días útiles.

§4. Contra los acuerdos del Cabildo que no tengan establecido en estos estatutos un procedimiento específico de impugnación o recurso, como por ejemplo sucede en materia electoral o al resolver recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse recurso jerárquico ante el Obispo deberá solicitarse la revocación o enmienda ante el propio Cabildo. Todo ello en los mismos plazos señalados anteriormente.

Artículo 86. §1. El cómputo de los plazos comenzará:

- a) Para los miembros convocados de los órganos colegiados, desde que se adoptó el acuerdo.
- b) En caso de notificación personal, desde que se produjo la misma.
- c) En los demás supuestos se aplicarán las normas generales del derecho.

§2. Los recursos o impugnaciones dirigidos a la *Hermandad/Cofradía* se presentarán en la Secretaría de la misma.

Los dirigidos al Obispo o a la Autoridad Eclesiástica se presentarán en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En el resto se estará a lo regulado específicamente en estos estatutos.

Artículo 87. En cualquier clase de recurso se recabará informe del Fiscal, que deberá emitirlo en plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se haya emitido o no el informe, el órgano competente podrá dictar resolución en el plazo establecido.

Artículo 88. Los recursos o impugnaciones serán resueltos por el órgano competente en el plazo máximo de treinta días útiles desde su interposición, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

Artículo 89. Si la resolución que resuelva el recurso calificase éste como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Corporación a consecuencia de la interposición del recurso. El impago tendrá a todos los efectos el tratamiento de incumplimiento de pago de cuotas.

Capítulo XXXII. De los reglamentos.

Artículo 90. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación.

Del Reglamento se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Se llevará un libro de Reglamentos, donde se incorporen todos los Reglamentos vigentes, a cargo del Secretario.

Capítulo XXXIII. De la reforma de los estatutos.

Artículo 91. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, exclusivamente en los puntos autorizados en el Decreto General sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y Modelo de Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga, de 21 de abril de 2019, será necesario:

§1. Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por cincuenta hermanos de pleno derecho.

§2. Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta.

§3. Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa, o consensuar con los proponentes otra redacción.

§4. La propuesta o propuestas se someterán al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

§5. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de la mayoría de los votos válidos emitidos (excluidos los nulos).

§6. La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Corporación en dicho plazo.

§7. El plazo para la tramitación de la reforma propuesta no deberá superar los seis meses desde su solicitud, en el trámite interno de la Corporación.

Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación.

Artículo 92. La Autoridad Eclesiástica podrá suprimir la Corporación conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico, debiendo oír previamente al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa.

En caso de disolución la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación, a los que se dará el destino previsto en el Derecho Canónico. Previamente a su liquidación definitiva deberá presentar informe ante la Autoridad Eclesiástica.

La Corporación dejará de existir si por cualquier circunstancia cesa en su actividad por espacio de cien años, debiendo refrendar tal circunstancia la Autoridad Eclesiástica, en cuyo caso se procederá conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

Artículo 93. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, no dejará de existir, recayendo en esta persona todos los derechos de la Corporación sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Eclesiástica recogidas en el Artículo 92.

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA

Disposición Final Primera. Los presentes estatutos entrarán en vigor el quinto día hábil siguiente al de su aprobación por la Autoridad Ecle-

siástica competente, quien deberá notificarlo a la Corporación en dicho plazo.

Disposición Final Segunda. Se recabará el consentimiento individual de los hermanos previsto en la legislación sobre protección de datos a que se refiere el art. 18 de los presentes estatutos.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los presentes estatutos y específicamente los Estatutos de *_____poner fecha y referencia a la denominación de los estatutos de la Hermandad o Cofradía que se derogan_____*.

CALENDARIO ELECTORAL

- A.- Convocatoria de elecciones por Junta de Gobierno, fijando fecha de inicio del proceso y comunicación a Delegación de Hermandades y Cofradías de SEIS cofrades/hermanos (3 titulares y 3 suplentes) para constituir la Comisión Electoral (CE).
- B.- Constitución de la CE, que hará público el inicio del proceso, Cabillo y calendario electoral completo.
- C.- Inicio del Proceso. Presentación de candidaturas y designación de miembro (titular y suplente) de la Comisión Electoral por cada una de ellas. 6 días (F)
- D.- Censo de hermanos. Puesta a disposición de la CE por el Secretario.

Requerimiento y subsanación avales (48 h)

Remisión de candidaturas con informe CE al Director Espiritual (1 día).

Incorporación a CE miembros candidaturas (si procediera), consulta candidaturas (2 días).

Visto Bueno /informe por el Director Espiritual y remisión al Obispado de las candidaturas (3 días).

Aprobación o no de las candidaturas por Autoridad Eclesiástica (2 días)

Publicación por la Hermandad y comunicación a candidatos a HM (2 días) (F)

Publicidad candidaturas (10 días) (F)

Análisis y aprobación por la CE del censo de hermanos (6 días).

Consulta del censo de hermanos y alegaciones e impugnaciones ante la CE (5 días). (F)

Resolución de las alegaciones e impugnaciones al censo de hermanos y elaboración del censo electoral (3 días).

Consultas censo electoral (5 días) (F)

E.- Cabildo de Elecciones. (F) Si fuera abierto y no se hubiese producido la elección la 2ª sesión será (F)

F.- Impugnaciones al Cabildo ante CE (5 días). (F)

G.- Remisión con informe a AE (2 días).

H.- Completar candidaturas. (15 días). Si hubiera impugnaciones desde la resolución de las mismas.

I.- Comprobación requisitos y remisión candidatura completa a DE (3 días) y Remisión al Obispado para aprobación (3 días)

* En la publicación del calendario electoral habrán de concretarse las fechas indicadas con (F).

JESÚS E. CATALÁ IBÁÑEZ

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica

OBISPO DE MÁLAGA

Prot. N. 690/18

Con la intención de ayudar a profundizar en el significado del Rito de Coronación Canónica de imágenes de Santa María Virgen, orientar a aquellos grupos de fieles que desean solicitarla, e indicar el camino para la celebración del acto, así como señalar las adecuadas directrices para su celebración; y asimismo, con objeto de establecer una normativa a seguir para las futuras salidas extraordinarias de los Sagrados Titulares de nuestras Cofradías y Hermandades, se formulan mediante este

D E C R E T O

las presentes **NORMAS DIOCESANAS PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE IMÁGENES DE SANTA MARÍA VIRGEN Y PARA LAS SALIDAS EXTRAORDINARIAS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS.**

Dado en Málaga, a 8 de septiembre de 2018.

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
El Secretario General–Canciller

NORMAS DIOCESANAS PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE IMÁGENES DE SANTA MARÍA VIRGEN

Introducción

Una de las numerosas formas con las que el Pueblo de Dios expresa su profundo amor y devoción a la Santísima Virgen María es la costumbre de coronar sus imágenes, como Reina y Señora del Universo. Así, el Catecismo de la Iglesia Católica nos enseña que “la Virgen Inmaculada, preservada libre de toda mancha de pecado original, terminado el curso de su vida en la tierra, fue llevada a la gloria del Cielo y elevada al Trono del Señor como Reina del Universo, para ser conformada más plenamente a su Hijo, Señor de los señores y vencedor del pecado y de la muerte”¹.

En nuestra Diócesis a lo largo de la historia han sido varias las imágenes de la Virgen María que han sido coronadas canónicamente (p.e.: Santa María de la Victoria, María Santísima de los Dolores Coronada, Nuestra Señora del Carmen Coronada, etc..).

Las presentes Normas nacen con la intención de ayudar a profundizar en el significado de este Rito, orientar a aquellos grupos de fieles que desean solicitar la coronación canónica de una imagen de Nuestra Señora e indicar el camino para la celebración del acto, con el fin de realizar a lo largo de todo el proceso de preparación una corona forjada por obras de piedad, caridad, devoción y profundos deseos de imitar las virtudes de la que es Madre de Dios y Madre nuestra, así como señalar las adecuadas directrices para su celebración.

1 *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 966.

TÍTULO I

NATURALEZA Y SIGNIFICADO DEL RITO

(Introducción del «Ritual de coronación de una imagen de santa María Virgen»)²

Artículo 1. La santa Madre Iglesia no ha dudado en afirmar repetidamente la legitimidad del culto tributado a las imágenes de Cristo, de su Madre y de los santos y con frecuencia ha adoctrinado a los fieles sobre el significado de este culto³.

Artículo 2. La veneración a las imágenes de santa María Virgen frecuentemente se manifiesta adornando su cabeza con una corona real. Y, cuando en la imagen la santa Madre de Dios lleva en los brazos a su divino Hijo, se coronan ambas imágenes. Al efectuar el rito, se ciñe primero la corona a la imagen del Hijo y luego a la de la Madre.

Artículo 3. La costumbre de representar a santa María Virgen ceñida con corona regia data ya de los tiempos del Concilio de Éfeso (del año 431), lo mismo en Oriente que en Occidente. Los artistas cristianos pintaron frecuentemente a la gloriosa Madre del Señor sentada en solio real, adornada con regias insignias y rodeada de una corte de ángeles y de santos del cielo. En esas imágenes no pocas veces se representa al divino Redentor ciñendo a su Madre con una refulgente corona⁴.

Artículo 4. La costumbre de coronar las imágenes de santa María Virgen fue propagada en Occidente por los fieles, religiosos o laicos, sobre todo desde finales del siglo XVI. Los Romanos Pontífices no sólo secundaron esta forma de piedad popular, sino que, además, “muchas veces, perso-

2 Introducción del *Ordo Coronandi imaginem Beatae Mariae Virginis*, promulgado el 25 de marzo de 1981. Edición latina: Typis Polyglottis Vaticanis 1981; *Not* 17 (1981), pp. 246-267.

3 Cf. Concilio Niceno II, año 787: Mansi 13, 378-379; Concilio Tridentino, Sesión XXV: Mansi 33, 171-172; Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 111; Constitución dogmática *Lumen gentium*, sobre la Iglesia, núm. 67; Pablo VI, Exhortación apostólica *Marialis cultus*, de 2 de febrero de 1974; AAS 66 (1974), pp. 113-168.

4 Cf. Pío XII. Encíclica *Ad Caeli Reginam*, de 11 de octubre de 1954: AAS 46 (1954), pp. 632-633.

nalmente con sus propias manos, o por medio de Obispos por ellos delegados, coronaron imágenes de la Virgen Madre de Dios ya insignes por la veneración pública”⁵.

Y, al generalizarse esta costumbre, se fue organizando el rito para la coronación de las imágenes de santa María Virgen, rito que fue incorporado a la liturgia romana en el siglo XIX⁶.

Artículo 5. Con este rito reafirma la Iglesia que santa María Virgen con razón es tenida e invocada como Reina, puesto que:

§1. Es Madre del Hijo de Dios y Rey mesiánico: María, en efecto, es Madre de Cristo, el Verbo encarnado, por medio del cual “fueron creadas todas las cosas: celestes y terrestres, visibles e invisibles, Tronos, Dominaciones, Principados, Potestades” (Col 1, 16); Madre del Hijo de David, acerca del cual dijo el ángel con palabras proféticas: «Será grande, se llamará Hijo del Altísimo, el Señor Dios le dará el trono de David, su padre, reinará sobre la casa de Jacob para siempre, y su reino no tendrá fin» (Lc 1, 32-33); de ahí que Isabel, llena del Espíritu Santo, saludó a la Santísima Virgen, que llevaba a Cristo en su seno, como “Madre del Señor” (Cf. Lc 1, 41-43).

§2. Es colaboradora augusta del Redentor: pues la Santísima Virgen, como nueva Eva, por eterno designio de Dios, tuvo una relevante participación en la obra salvadora con la que Cristo Jesús, nuevo Adán, nos redimió y nos adquirió para sí, no con oro y plata efímeros, sino a precio de su sangre (cf. 1 Pe 1, 18-19), e hizo de nosotros un reino para nuestro Dios (cf. Ap 5, 10).

§3. Es perfecta discípula de Cristo: la Virgen de Nazaret, dando su asentimiento al plan divino, avanzando en su peregrinación de fe, escuchando y guardando la palabra de Dios, manteniéndose fielmente unida a su Hijo hasta la cruz, perseverando en la oración con la Iglesia, intensificando su amor a Dios, se hizo digna, de modo eminente, de “la corona merecida” (cf. 2 Tm 4, 8), “la corona de la vida” (cf. St 1,12; Ap 2, 10), “la corona de

5 *Ibid.*: AAS 46 (1954), p. 633.

6 Con el título *Ritus servandus in coronatione imaginis Beatae Mariae Virginis*, se incluyó en el Pontifical Romano el *Ordo* compuesto en el siglo XVII, que se utilizaba para coronar las imágenes en nombre del Cabildo Vaticano.

gloria" (cf. 1P 5,4) prometida a los fieles discípulos de Cristo; y, por ello, "terminado el curso de la vida terrena, fue asunta en alma y cuerpo a la gloria celestial y enaltecida por el Señor como Reina del Universo, para que se asemejara más plenamente a su Hijo, Señor de los que dominan y vencedor del pecado y de la muerte"⁷.

§4. Es miembro supereminente de la Iglesia: esclava del Señor, que fue coronamiento del antiguo Israel y aurora santa del nuevo pueblo de Dios,⁸ María es "la parte mayor, la parte mejor, la parte principal y más selecta" de la Iglesia;⁹ bendita entre las mujeres, por el singular ministerio a ella encomendado para con Cristo y todos los miembros de su Cuerpo místico, como también por la riqueza de virtudes y la plenitud de gracia, María sobresale entre la raza elegida, el sacerdocio real, la nación consagrada (cf. 1 Pe 2,9), que es la Iglesia; y, por ello, con toda justicia es invocada como Señora de los hombres y de los ángeles y como Reina de todos los santos. Y la gloria de la Santísima Virgen, hija de Adán y hermana de los hombres, no sólo honra al pueblo de Dios, sino que ennoblece a todo el género humano"¹⁰.

Artículo 6. §1. Al Obispo de la diócesis corresponde juzgar sobre la oportunidad de coronar una imagen de la Santísima Virgen María. Pero téngase en cuenta que solamente es oportuno coronar aquellas imágenes que, por la gran devoción de los fieles, gocen de cierta popularidad, de tal modo que el lugar donde se veneran haya llegado a ser la sede y como el centro de un genuino culto litúrgico y de activo apostolado cristiano.

§2. Con el tiempo conveniente, antes de la celebración del rito, se ha de instruir a los fieles sobre su significado y sobre su carácter exclusivamente religioso, para que puedan participar con fruto en la celebración y sepan entenderla debidamente.

7 Concilio Vaticano II, Constitución dogmática *Lumen Gentium*, sobre la Iglesia, núm. 59.

8 Cf. Ven. Gerhoh de Reichersberg, *De gloria el honore Filii hominis*, X, 1: PL, 194, 1105.

9 Pablo VI, Alocución a los Padres conciliares al final de la tercera sesión del Concilio Vaticano II, de 21 de noviembre de 1964: AAS 56 (1964), p. 1014; cf. Ruperto, *In Apocalypsim commentarium*, lib. VII, cap. 12: PL 169, 1043.

10 Cf. Pablo VI, Exhortación apostólica *Marialis cultus*, de 2 de febrero de 1974: AAS 66 (1974). pp. 162-163.

Artículo 7. La diadema o corona que se ponga a una imagen ha de estar confeccionada de materia apta para manifestar la singular dignidad de la Santísima Virgen; sin embargo, evítese la exagerada magnificencia y fastuosidad, así como el deslumbramiento y derroche de piedras preciosas que desdigan de la sobriedad del culto cristiano o puedan ser algo ofensivo a los fieles.

TÍTULO II

NORMATIVA CANÓNICA

La normativa canónica acerca de la Coronación de Imágenes de la Virgen María es la siguiente:

Artículo 8. A tenor del can. 2 del Código de Derecho Canónico (C.I.C.) de 1983, la legislación universal acerca de esta cuestión se remite al Ritual de coronación de una imagen de santa María Virgen, promulgado el 25 de Marzo de 1981 y actualmente en vigor, así como al C.I.C., cc.1186-1188.

Artículo 9. La propia diócesis establece su normativa particular al respecto. En la Diócesis de Málaga queda recogida dicha normativa en los artículos 11-14 del presente documento (*Normas Diocesanas para la coronación canónica de imágenes*).

Artículo 10. Asimismo, por ser la coronación de una imagen un privilegio a petición de parte interesada, el procedimiento administrativo a seguir es el recogido en el Código de Derecho Canónico, actualmente en los cánones 35-47; 59-84.

TÍTULO III

NORMAS DIOCESANAS PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE IMÁGENES DE SANTA MARÍA VIRGEN

Cuando una asociación canónica, una hermandad o cofradía, una parroquia o un grupo de fieles soliciten la coronación canónica de una Imagen de la Virgen, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Artículo 11. *Antigüedad.*

La veneración a dicha imagen deberá existir desde más de 100 años y con una devoción probada durante este periodo. En el caso de ser titular de una asociación de fieles, esta habrá de tener al menos 50 años ininterrumpidos de actividad.

Artículo 12. *Devoción.*

Que la devoción sea contrastada, demostrada y suficientemente vivida y manifestada durante los años anteriormente mencionados, existente durante todo el año, no sólo en momentos puntuales (vgr., fiesta patronal, procesión o similar) y que se irradie al menos al ámbito del territorio arciprestal, para lo cual se recogerá el parecer del equipo sacerdotal arciprestal.

Artículo 13. *Petición.*

Teniendo siempre presente que esta petición no lleva implícita la aprobación de la coronación canónica, se ha de recorrer el siguiente itinerario:

§1. La solicitud ha de ser presentada por la junta directiva de la asociación de fieles con el parecer favorable del director espiritual (en el caso de grupos parroquiales será presentada por el párroco), acompañada por un "dossier" que explique y justifique los motivos para la coronación, exprese la historia de la devoción, acredite lo anteriormente mencionado en los arts. 11 y 12 y detalle el programa de actos y celebraciones para su preparación en el que se recogerán las siguientes dimensiones:

- 1º. Formación doctrinal: Los miembros de la parroquia, grupo de fieles o asociación canónica que pide la coronación deberán estudiar al-

gunos documentos magisteriales. Se sugieren los siguientes: Pablo VI, *Marialis cultus*; S. Juan Pablo II, *Redemptor hominis*, *Redemptoris Mater*, *Dives in misericordia*, *Novo millennio ineunte*, *Rosarium Virginis Mariae*; Francisco, *Evangelii gaudium*, *Gaudete et exsultate*.

- 2º. Dimensión espiritual: Organización de retiros mensuales o trimestrales, una tanda de ejercicios espirituales y la promoción y puesta en práctica de diversos actos de piedad (Rosarios, triduos, novenas...).
- 3º. Dimensión litúrgica: Como preparación remota y próxima a la coronación, se organizarán y celebrarán diversos actos litúrgicos como la Liturgia de la Palabra, celebración de la Eucaristía, adoración Eucarística y actos penitenciales. Se buscará el medio de promover la formación litúrgica de quienes solicitan la coronación canónica (vgr., sobre el año litúrgico, cómo rezar con la liturgia, liturgia y vida...), así como el estudio de la Introducción del *Ritual de coronación de una imagen de santa María Virgen*¹¹.
- 4º. Dimensión socio-caritativa: Se presentará un proyecto social con ocasión de la coronación. Dicho proyecto puede tener un carácter, transitorio o permanente (vgr., fundaciones con destino social, etc.).

§2. Una vez aprobado dicho programa, se dispondrá de un tiempo, nunca inferior a dos años, para su realización, que será supervisado por la Delegación de Hermandades y Cofradías.

§3. Concluido este periodo, se procederá a presentar un “dossier” que exponga los actos previstos para la coronación canónica, el presupuesto, y la memoria de los actos y celebraciones realizados para la preparación, tras lo cual se podrá proceder a la aprobación de la solicitud presentada para la coronación canónica de la imagen de la Santísima Virgen.

§4. Toda esta documentación será dirigida al Obispo, con el informe por escrito que contenga el visto bueno del párroco respectivo.

11 *Ordo coronandi imaginem B. Mariae Virginis*, promulgado el 25 de marzo de 1981.

Artículo 14. Al ser un acontecimiento festivo para toda la Iglesia diocesana, para evitar que la coronación canónica de una imagen se convierta en algo ordinario, no se podrá coronar en una misma localidad más de una imagen en el mismo año. Ello no obsta para que siempre quede a salvo el criterio de la autoridad eclesiástica para conceder o no cualquier coronación.

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN DEL RITO DE LA CORONACIÓN

La celebración debe realizarse según el ritual propio de coronación de una imagen de Santa María Virgen.

Artículo 15. *Ministro.*

§1. Es conveniente que el rito sea oficiado por el Obispo diocesano; si él no pudiera personalmente, lo encomendará a otro Obispo, o a un presbítero, con preferencia a alguno que haya sido activo colaborador suyo en la cura pastoral de los fieles en cuya iglesia se venera la imagen que va a ser coronada.

§2. Si se va a coronar la imagen en nombre del Romano Pontífice, obsérvense las normas que se indiquen en el Breve apostólico.

Artículo 16. *Elección del día y de la acción litúrgica.*

El rito de la coronación ha de celebrarse en alguna solemnidad o fiesta de Santa María Virgen, o en algún otro día festivo. No se podrá celebrar ni en las grandes Solemnidades del Señor ni tampoco en días de carácter penitencial.

Artículo 17. *Tipo de celebración.*

Según las circunstancias, la coronación de la imagen de la Santísima Virgen María puede hacerse dentro de la Misa, en las Vísperas de la Liturgia

de las Horas, o en una adecuada celebración de la Palabra de Dios. Cuídese con esmero la celebración litúrgica, según la normativa de la Iglesia.

Artículo 18. *Cosas que hay que preparar.*

Para el rito de la coronación, además de lo necesario para el acto litúrgico al que se une, se ha de preparar:

- 1º. El Ritual de la coronación;
- 2º. El Leccionario Romano;
- 3º. La corona o coronas, dispuestas en un lugar conveniente;
- 4º. El recipiente del agua bendita con su aspersorio;
- 5º. El incensario con la naveta del incienso y la cucharilla.

Artículo 19. *Vestiduras litúrgicas.*

§1. Las vestiduras sagradas han de ser de color blanco o festivo, a no ser que se celebre una misa que requiera vestiduras litúrgicas de otro color¹².

§2. Si se celebra misa, prepárese:

- 1º. Para el Obispo: alba, estola, casulla, mitra y báculo pastoral;
- 2º. Para los diáconos: albas, estolas y, si parece oportuno, dalmáticas;
- 3º. Para el lector y los demás ministros: albas u otras vestiduras legítimamente admitidas.

12 Cf. Supra, Artículo 16.

NORMAS PARA LAS SALIDAS EXTRAORDINARIAS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Introducción

Con motivo de la desmesurada proliferación de solicitudes para *salidas extraordinarias* por parte de nuestras Hermandades y Cofradías, vemos conveniente que se establezcan unas normas claras a seguir para las futuras salidas extraordinarias de los Sagrados Titulares de nuestras Cofradías y Hermandades.

Anima a lo anterior la necesidad de dotar de solemnidad y sentido a una salida que se realiza en un tiempo fuera del contexto natural en que la Hermandad o Cofradía tiene su salida procesional. Por lo tanto, dichas *salidas extraordinarias* deben encontrarse plenamente justificadas y suponer un acontecimiento suficientemente importante para la vida de dichas Corporaciones a criterio de la Autoridad Eclesiástica.

Capítulo I. Normas para solicitar la salida extraordinaria.

Artículo 1. Sólo se podrán solicitar *salidas extraordinarias* por el aniversario de creación o fusión de una Hermandad, y bendición de los Sagrados Titulares comenzando por los veinticinco años y siguiendo por los aniversarios múltiplos de veinticinco. Hay que hacer notar que solo nos referimos a la creación o fusión de la Hermandad al completo y no nos referimos a las diferentes fusiones o cambios que en el devenir del tiempo hayan podido afectar a la situación actual de una Hermandad. En el caso del aniversario de la bendición de una imagen, la *salida extraordinaria* tendrá lugar en cualquier caso dentro del territorio parroquial donde la Hermandad o Cofradía tiene su sede canónica.

Artículo 2. Igualmente cuando se apruebe la Coronación Canónica de una imagen de la Santísima Virgen, siempre que ésta sea celebrada en

la S.I. Catedral Basílica, podrá celebrarse una *salida extraordinaria* desde la Catedral hasta su sede canónica. Así mismo, podrán solicitarse *salidas extraordinarias* con motivo del aniversario de la Coronación Canónica, comenzando por los veinticinco años, y continuando por los aniversarios múltiplos de veinticinco.

Artículo 3. En casos de celebración de algún evento eclesial de especial relevancia en las ciudades o pueblos donde existan Agrupaciones locales de Hermandades y/o Cofradías, estas podrán coordinar algún acto extraordinario siempre que el proyecto obtenga el visto bueno de la Vicaría General y las Hermandades participantes cumplan lo establecido en los artículos 4-7.

Capítulo II. Proceso para solicitar la salida extraordinaria.

Artículo 4. Para solicitar una *salida extraordinaria* hace falta que el Cabildo General de Hermanos apruebe previamente el Programa de actividades y el Presupuesto de dicha salida. Esto ha de entenderse como un proyecto que será presentado posteriormente a la Delegación de Hermandades y Cofradías para su estudio previo a la aprobación definitiva de la *salida extraordinaria*, o su rechazo si no se cumplen con los requisitos que se exigen en el presente decreto.

Artículo 5. El Programa de actividades deberá incluir:

§1. Una acción relevante de carácter caritativo y social que suponga una implicación de la Hermandad con los más desfavorecidos en coordinación con Cáritas Parroquial en la que dicha Hermandad tiene su sede canónica, o con Cáritas Diocesana en los casos previstos en el art. 3.

§2. Una preparación catequética que ayude a los hermanos a profundizar desde la fe en el sentido y significado de la *salida extraordinaria*, y en los objetivos pastorales que se desean obtener, de manera que ésta se desarrolle con la piedad y el decoro adecuado.

§3. Un curso de formación que ayude a un mayor y mejor conocimiento sobre la Iglesia y su Magisterio.

Artículo 6. Antes de solicitar la *salida extraordinaria*, la Hermandad deberá estar al día en lo que se refiere a la documentación de Secretaría según determinen sus propios estatutos y lo requerido por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías; lo establecido por el Departamento de Patrimonio; y cuentas conforme a lo determinado en los Criterios Diocesanos de Economía.

Artículo 7. Con toda la documentación referida en los artículos 4 al 6 en regla y cumplido con el requisito para solicitar la *salida extraordinaria*, según lo que se establece en los artículos 1 al 3, se remitirá a la Delegación de Hermandades y Cofradías dicha solicitud, acompañada con el programa de actividades y los documentos referidos en los artículos 4 y 5, con una antelación mínima de un año a la fecha propuesta.

Í N D I C E

Decreto general sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y Modelo de Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga.....	3
<u>I. Normas diocesanas para el régimen de Grupos Parroquiales de culto y devoción en honor de nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María y de los Santos.....</u>	9
Título I. Criterios y principios básicos	9
Título II. Bases de reglamentos para los Grupos Parroquiales.....	11
Capítulo I. Introducción	11
Capítulo II. Fines y Objetivos	11
Capítulo III. Miembros del Grupo Parroquial	12
Capítulo IV. Funcionamiento ordinario.....	13
<u>II. Normas Diocesanas para la Creación de Nuevas Hermandades y Cofradías</u>	15
Título I. Principios básicos.....	15
Capítulo I. Razón pastoral para la creación de una Hermandad o Cofradía.	15
Capítulo II. Normativa para las Asociaciones Públicas de Fieles (Hermandades y Cofradías).	16
Título II. Procedimiento diocesano	18
Capítulo I. Fase informativa previa.....	18
Capítulo II. Iniciación: Formación y compromiso.....	19
Capítulo III. Aprobación: Estatutos y erección canónica.....	20
Título III. Sobre la creación de nuevas Hermandades o Cofradías para el culto público a los Patronos de una localidad o a los Titulares de una parroquia.....	21
Título IV: Sobre el culto y devoción a la Patrona de la Diócesis	22

Título V. Respeto de la normativa de la Conferencia Episcopal Española sobre asociaciones canónicas	23
--	-----------

<u>III. Normas Diocesanas para la organización y actividad de las Hermandades y Cofradías</u>	25
--	-----------

Título I. Principios básicos	25
Capítulo I. Naturaleza y fines	25
Capítulo II. Erección canónica y aprobación de los estatutos de la Hermandad o Cofradía	26
Capítulo III. Estatutos y reglamentos de régimen interno	27
Capítulo IV. Sede canónica	30
Capítulo V. Vida diocesana de las Hermandades y Cofradías	31
Capítulo VI. Actos de culto, bendiciones y coronaciones de imágenes	33

Título II. Documentos que deben tener todas las Cofradías y Hermandades, y formas de tramitarlos	35
Capítulo I. Estatutos	35
Capítulo II: Balances.	35
Capítulo III. Candidaturas.	35
Capítulo IV. Junta de gobierno	36
Capítulo V. Erección canónica	36
Capítulo VI. Compulsa de documentos	36
Capítulo VII. Solicitudes y consentimientos de los hermanos.	36

Título III. Requisitos de documentación para presentación de solicitudes de autorización en las actuaciones de las Hermandades y Cofradías sometidas al Consejo de Asuntos Económicos (restauraciones, enajenaciones, préstamos, etc.)	37
---	-----------

<u>IV. Modelo de Estatutos para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga</u>	39
---	-----------

Título I. Denominación, naturaleza y normas básicas	39
Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica	39
Capítulo II. Normas aplicables	39
Capítulo III. Sagrados Titulares.	40
Capítulo IV. Insignias y distinciones	40
Capítulo V. Objeto y fines.	42
Capítulo VI. Cultos y procesión	43

Título II. De los hermanos	46
Capítulo VII. Requisitos y admisión.	46
Capítulo VIII. Derechos y obligaciones.....	47
Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos.	48
Capítulo X. Bajas.....	49
Título III. Del Gobierno y Administración de la Corporación	50
Capítulo XI. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección Espiritual	50
Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general.	51
Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados.	51
Capítulo XIV. Del cabildo general.	52
Capítulo XV. De las sesiones del cabildo general.....	53
Capítulo XVI. De la constitución del cabildo.	53
Capítulo XVII. De las facultades del cabildo.....	54
Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los cabildos.....	56
Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y cabildo de elecciones.....	57
BASE PRIMERA. CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DE PROCESO ELECTORAL.....	57
BASE SEGUNDA. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS.....	60
BASE TERCERA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.....	61
BASE CUARTA. DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO.....	63
BASE QUINTA. RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS.....	64
BASE SEXTA. CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL.....	64
BASE SÉPTIMA. PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS.....	65
BASE OCTAVA. DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.....	65
BASE NOVENA. PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO.....	67

BASE DÉCIMA. PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN	67
Capítulo XX. Junta de gobierno	68
Capítulo XXI. De la comisión permanente	71
Capítulo XXII. Órganos unipersonales	72
A.- HERMANO MAYOR.....	72
B.- DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR	73
C.- DEL SECRETARIO	73
D.- DEL VICESECRETARIO.....	75
E.- DEL TESORERO	75
F.- DEL VICETESORERO.....	76
G.- DEL FISCAL.....	76
H.- DEL ALBACEA GENERAL.....	77
I.- DE LOS VOCALES	78
Capítulo XXIII. Colaboradores.....	78
A.- DE LOS DIPUTADOS.....	78
B.- DE LAS CAMARERAS	78
Capítulo XXIV. Del consejo.....	79
Título IV. Los libros.....	80
Título V. De las faltas, sanciones y expedientes disciplinarios	80
Capítulo XXV. Información reservada.	81
Capítulo XXVI. De las faltas.	81
Capítulo XXVII. De las sanciones.	83
Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador.	84
Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes.	86
Título VI. Otras disposiciones generales	86
Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno.....	87
Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.	87
Capítulo XXXII. De los reglamentos.....	89
Capítulo XXXIII. De la reforma de los estatutos.....	89
Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación.....	90

Disposiciones finales y derogatoria.....	90
Calendario electoral.....	91

Decreto sobre Normas Diocesanas para la Coronación Canónica de Imágenes de Santa María Virgen y para las Salidas Extraordinarias de las Hermandades y Cofradías.....	93
---	-----------

<u>Normas Diocesanas para la Coronación Canónica de Imágenes de Santa María Virgen.....</u>	95
--	-----------

Introducción.....	95
-------------------	----

Título I. Naturaleza y significado del Rito.....	96
--	----

Título II. Normativa Canónica.....	99
------------------------------------	----

Título III. Normas Diocesanas para la Coronación Canónica de Imágenes de Santa María Virgen	100
---	-----

Título IV. Celebración del Rito de la Coronación	102
--	-----

<u>Normas para las Salidas Extraordinarias de las Hermandades y Cofradías.....</u>	105
---	------------

Introducción.....	105
-------------------	-----

Capítulo I. Normas para solicitar la salida extraordinaria.....	105
---	-----

Capítulo II. Proceso para solicitar la salida extraordinaria.....	106
---	-----

Índice.....	109
--------------------	------------

